

# Legislación y Avisos Oficiales

## Primera Sección



# BOLETÍN OFICIAL

## *de la República Argentina*

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874  
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. 5218-8400

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:  
**DR. DANTE JAVIER HERRERA BRAVO** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:  
**DRA. MARÍA VIRGINIA VILLAMIL** - Directora Nacional

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

## Decretos

PODER EJECUTIVO. <b>Decreto 64/2025.</b> DNU-2025-64-APN-PTE - Créase la condecoración "Al Valor del Ciudadano". .....	4
CONDECORACIONES. <b>Decreto 65/2025.</b> DECTO-2025-65-APN-PTE - Otórgase la condecoración "Al Valor del Ciudadano". .....	5
AYUDA ESCOLAR ANUAL. <b>Decreto 63/2025.</b> DECTO-2025-63-APN-PTE - Disposiciones. ....	6

## Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 7/2025.</b> RESOL-2025-7-APN-AABE#JGM. ....	9
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 145/2025.</b> RESOL-2025-145-APN-DNV#MEC. ....	12
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 132/2025.</b> RESOL-2025-132-APN-ENRE#MEC. ....	15
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 133/2025.</b> RESOL-2025-133-APN-ENRE#MEC. ....	17
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 33/2025.</b> RESOL-2025-33-APN-INASE#MEC. ....	19
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 118/2025.</b> RESOL-2025-118-APN-SE#MCH. ....	19
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 19/2025.</b> RESOL-2025-19-APN-SAGYP#MEC. ....	20
MINISTERIO DE JUSTICIA. <b>Resolución 27/2025.</b> RESOL-2025-27-APN-MJ. ....	21
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. <b>Resolución 163/2025.</b> RESOL-2025-163-APN-MSG. ....	24
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. <b>Resolución 164/2025.</b> RESOL-2025-164-APN-MSG. ....	25
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. <b>Resolución 170/2025.</b> RESOL-2025-170-APN-MSG. ....	26
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. <b>Resolución 176/2025.</b> RESOL-2025-176-APN-MSG. ....	28
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. <b>Resolución 6/2025.</b> RESOL-2025-6-APN-PTN. ....	30
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. <b>Resolución 7/2025.</b> RESOL-2025-7-APN-PTN. ....	31
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 53/2025.</b> RESOL-2025-53-APN-SGP. ....	32
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 55/2025.</b> RESOL-2025-55-APN-SGP. ....	33
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 102/2025.</b> RESOL-2025-102-APN-SSS#MS. ....	34

## Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. <b>Resolución General 5648/2025.</b> RESOG-2025-5648-E-AFIP-ARCA - Impuesto a las Ganancias. Presentación de la declaración jurada anual. Ingreso del gravamen. Vencimientos. Resolución General N° 975. Norma modificatoria. ....	36
---	----

## Resoluciones Sintetizadas

.....	37
-------	----

## Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA CLORINDA. <b>Disposición 14/2025.</b> DI-2025-14-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI. ....	38
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO. <b>Disposición 7/2025.</b> DI-2025-7-E-AFIP-DIRMIC#SDGOPIM. ....	39
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. <b>Disposición 1/2025.</b> DISFC-2025-1-APN-CNRT#MEC. ....	39

## Avisos Oficiales

---

42

## Convenciones Colectivas de Trabajo

---

48

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

---

70

# ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400



# Decretos

## PODER EJECUTIVO

### Decreto 64/2025

#### **DNU-2025-64-APN-PTE - Créase la condecoración “Al Valor del Ciudadano”.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-13369977-APN-CGD#SGP, y

CONSIDERANDO:

Que el Preámbulo de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece entre sus fines “...afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad...”.

Que por el artículo 75, inciso 20 de la Carta Magna se prevé la facultad del H. CONGRESO DE LA NACIÓN para decretar honores.

Que el ESTADO NACIONAL ha reconocido en diversas oportunidades mediante premios y honores, las acciones de mérito llevadas adelante por militares nacionales o extranjeros o civiles extranjeros.

Que tales condecoraciones son la síntesis de la gratitud de la sociedad argentina hacia aquellas personas que sirvieron a la patria y en una u otra forma defendieron la vida, la libertad y/o los demás derechos consagrados en la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, sin embargo, en el régimen jurídico actual no se encuentra previsto un reconocimiento que pueda ser concedido a los ciudadanos argentinos por sus acciones extraordinarias en el ámbito civil.

Que las acciones y decisiones adoptadas para alcanzar la independencia y sentar las bases de la REPÚBLICA ARGENTINA tuvieron como sustento esencial el valor de la libertad como aspiración fundamental para la convivencia y construcción social, política y económica.

Que por ello, en la actual situación de recomposición de valores básicos y fundacionales, es imperioso transmitir a las generaciones presentes y futuras el espíritu y la acción de los ciudadanos con vocación de servicio en defensa de la libertad, la vida, la justicia y el respeto por las instituciones.

Que en consecuencia, estos reconocimientos son pertinentes a fin de homenajear a las personas que, con sus aportes y acciones, han contribuido a forjar el sentido de pertenencia y unidad en la comunidad argentina, asegurando que el legado de estos ciudadanos perdure como ejemplo de integridad para la ciudadanía.

Que, a través de una conmemoración de este tipo, se consolida la idea de que el cambio social y el progreso no dependen únicamente de las instituciones, sino que también nacen y se construyen a partir de acciones individuales capaces de transformar realidades.

Que además, este acto de reconocimiento y gratitud inspirará a otros ciudadanos en el compromiso activo con la mejora de su entorno, a través de acciones individuales y grupales para la consolidación de un ciclo continuo de inspiración y progreso.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario establecer una herramienta que permita reconocer a aquellos ciudadanos que, mediante sus actos, han sido ejemplo de valentía y coraje para el resto de la población.

Que corresponde disponer la creación de un Registro que contenga el listado de las personas reconocidas con la condecoración cuya creación se dispone y una mención de la acción que haya dado lugar al reconocimiento.

Que por todo ello y en un contexto donde los desafíos sociales requieren una respuesta activa de todos los ciudadanos, es esencial incentivar su participación y compromiso con el bienestar común, mostrando que cada acción individual tiene el poder de transformar realidades.

Que las referidas circunstancias excepcionales hacen imposible seguir con el trámite ordinario de sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.



Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase la condecoración “Al Valor del Ciudadano” en reconocimiento a aquellas personas que se hayan distinguido meritoriamente por sus acciones o servicios como ejemplo de conducta ciudadana.

**ARTÍCULO 2°.-** La condecoración “Al Valor del Ciudadano” será conferida por el Presidente de la Nación.

**ARTÍCULO 3°.-** La condecoración será otorgada a una persona por única vez. Si ésta participare de actos que la hicieran nuevamente merecedora del reconocimiento, se le otorgarán barretas, las que se adosarán a la cinta de la condecoración.

En caso de que la persona hubiere fallecido, la medalla o barretas serán conferidas de forma póstuma.

**ARTÍCULO 4°.-** Créase el “Registro de Condecoración Al Valor del Ciudadano” en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el que contendrá el listado de las personas reconocidas con la condecoración y un detalle de la acción que haya dado lugar al reconocimiento.

El Registro será de acceso público y gratuito por medios digitales.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTÍCULO 6°.-** Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Gerardo Werthein - Luis Petri - Luis Andres Caputo - Mariano Cúneo Libarona - Patricia Bullrich - Mario Iván Lugones - E/E Federico Adolfo Sturzenegger - Federico Adolfo Sturzenegger

e. 07/02/2025 N° 6407/25 v. 07/02/2025

## **CONDECORACIONES**

### **Decreto 65/2025**

#### **DECTO-2025-65-APN-PTE - Otórgase la condecoración “Al Valor del Ciudadano”.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-13371543-APN-CGD#SGP y el Decreto N° 64 del 6 febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 64/25 se creó la condecoración “Al Valor del Ciudadano” en reconocimiento a aquellas personas que se hayan distinguido meritoriamente por sus acciones o servicios como ejemplo de conducta ciudadana.

Que a través del artículo 2° de la citada norma se establece que la condecoración será conferida por el Presidente de la Nación.

Que, asimismo por medio de su artículo 3° se dispone que, en caso de que la persona a ser reconocida hubiere fallecido, la medalla o barretas correspondientes serán conferidas de forma póstuma.

Que las condecoraciones son la síntesis del reconocimiento de la sociedad hacia ciertas personas por servir a la REPÚBLICA ARGENTINA, y defender la vida, la libertad y/o los demás derechos consagrados en la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que es fundamental transmitir a las generaciones presentes y futuras el espíritu y la acción de los ciudadanos con vocación de servicio en defensa de la libertad, la vida, la justicia y el respeto por las instituciones.

Que estos reconocimientos logran fortalecer el sentido de pertenencia y unidad de la ciudadanía argentina.

Que por medio de las conmemoraciones se consolida la idea de que el cambio social y el progreso no dependen solo de las instituciones, sino también de las acciones individuales que pueden transformar realidades.

Que el jueves 30 de enero de 2025, Luca Nicolás AGUILAR, un joven de VEINTE (20) años, entregó su vida defendiendo de forma valiente a un vendedor ambulante que estaba siendo agredido y apuñalado por un delincuente en la Municipalidad de Moreno, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el sacrificio de Luca Nicolás AGUILAR fue realizado a fin de proteger los derechos constitucionales a la vida y a la integridad física de otro ciudadano.

Que el acto de heroísmo de Luca Nicolás AGUILAR merece ser recordado como ejemplo de integridad para las futuras generaciones.

Que, en los términos del artículo 1° del Decreto N° 64/25, resulta evidente que Luca Nicolás AGUILAR se ha distinguido meritoriamente por sus acciones como ejemplo de conducta ciudadana.

Que, por ello corresponde conferirle, póstumamente, la condecoración "Al Valor del Ciudadano".

Que, atento al fallecimiento del condecorado, resulta pertinente hacer entrega de la condecoración al familiar más cercano.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Que el presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 64 del 6 de febrero de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase la condecoración "Al Valor del Ciudadano" a Luca Nicolás AGUILAR (D.N.I. N° 45.808.297).

ARTÍCULO 2°.- En virtud del fallecimiento del condecorado, se hará entrega de la medalla a su familiar más cercano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 64 del 6 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Inscribese a Luca Nicolás AGUILAR y la acción realizada por él en el "Registro de Condecoración Al Valor del Ciudadano".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos

e. 07/02/2025 N° 6408/25 v. 07/02/2025

## AYUDA ESCOLAR ANUAL

### Decreto 63/2025

#### DECTO-2025-63-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-11635237-ANSES-DGAYTE#ANSES, las Leyes Nros. 24.714, sus modificatorias y complementarias, 24.156 y sus modificatorias, 26.206 y sus modificatorias, 27.701, 27.160 y sus modificaciones, 27.742, los Decretos Nros. 70 del 20 de diciembre de 2023, 150 del 16 de febrero de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024 y la Resolución N° 11 de la ex Secretaría de Seguridad Social del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL del 30 de julio de 2019 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL tiene como uno de sus objetivos principales la protección de la ciudadanía, adoptando políticas públicas que garanticen las prestaciones de la seguridad social.

Que a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley de Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los

beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que por el inciso d) del artículo 6° de la citada Ley N° 24.714 se establece la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal como una de las prestaciones del referido Régimen.

Que mediante el artículo 10 de la referida ley se dispone que esta asignación familiar consiste en el pago de una suma de dinero que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año y se abonará por cada hijo que concurra regularmente a establecimientos de enseñanza básica y polimodal o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación diferencial.

Que a través del artículo 19 de la citada Ley N° 24.714 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer la cuantía de las asignaciones familiares establecidas en dicha ley, los topes y rangos remuneratorios que habilitan al cobro de las mismas y los coeficientes zonales o montos diferenciales de acuerdo al desarrollo de la actividad económica, índices de costo de vida o de variación salarial y situación económica social de las distintas zonas.

Que para el Ejercicio 2024 se prorrogaron las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, en los términos del Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023.

Que, por su parte, a través del Decreto N° 1131/24 se estableció que a partir del 1° de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 70/23 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, en tanto la Ley N° 27.742 declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de UN (1) año.

Que en ese particular contexto excepcional de inédita gravedad, generadora de profundos desequilibrios que impactaron negativamente en toda la población, en especial en lo social y económico, se dictó el Decreto N° 150/24 por el que se adoptó un criterio de excepcionalidad al determinar para el Ejercicio 2024, un monto extraordinario de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal instituida en el inciso d) del artículo 6° de la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, de PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000), sin distinción por zonas diferenciales.

Que por el artículo 2° de la citada norma, se dispuso que el monto establecido comprendía la actualización prevista en la Ley N° 27.160 y sus modificatorias, en concepto de la movilidad correspondiente para el mensual marzo de 2024, pero no se indicó en la parte resolutive de la norma, cuál sería la pauta de actualización para el futuro, considerando que, en atención a la emergencia declarada, se otorgó una suma extraordinaria con el objetivo de paliar los mayores gastos en los que las familias argentinas iban a incurrir con motivo del inicio del ciclo lectivo 2024.

Que las condiciones críticas que justificaron en esa oportunidad el dictado del Decreto N° 150/24, que estableció un valor extraordinario de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para el Ejercicio 2024, se han visto parcialmente superadas, conforme da cuenta la baja en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) informada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que conlleva una mejora que impacta favorablemente en las condiciones de vida de la población.

Que, en razón de ello, una correcta y prudente política fiscal que atienda a las necesidades de la población más vulnerable, impone la necesidad de garantizar el financiamiento de aquellas prestaciones que directamente asisten a esos individuos, fijando un nuevo monto de la Asignación por Ayuda Escolar Anual.

Que en el marco de lo expuesto, y por imperio del artículo 19 de la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, atento el inicio del nuevo ciclo lectivo, es necesario aclarar que para el cálculo de la asignación pagadera en marzo de 2025, corresponde considerar el monto vigente a marzo del año 2023 de la Asignación por Ayuda Escolar Anual con la movilidad prevista por el artículo 1° de la Ley N° 27.160 y sus modificatorias, para marzo de 2024, y a ese resultado aplicarle la movilidad desde esa fecha en adelante.

Que, siendo así, el monto de la Asignación por Ayuda Escolar Anual, calculada con la actualización por movilidad hasta el mes de febrero de este año, ascendería a la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (\$ 42.159), restando la movilidad correspondiente al mes de marzo del corriente, oportunidad en que se efectuará el pago masivo de esta asignación anual.



Que, sin perjuicio de ello, con el fin de garantizar que el monto resultante del cálculo referido precedentemente no arroje un valor inferior al establecido por el Decreto N° 150/24 y además continuar apoyando a las familias argentinas y que no perciban una asignación inferior a PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 85.000), se establece un complemento extraordinario, por única vez, por un importe equivalente a la diferencia que exista entre el importe de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 85.000) y el valor de la Asignación de Ayuda Escolar Anual vigente a marzo de 2023 actualizado a marzo de 2025, sin distinción por zonas diferenciales.

Que los servicios de asesoramiento jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 19 de la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el monto de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal instituida en el inciso d) del artículo 6° de la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, a pagarse en el mes de marzo de 2025, será el que surja de actualizar el importe abonado en el mes de marzo de 2023, aplicando la fórmula de movilidad prevista por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27.160 y sus modificatorias. El valor de la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual sólo se actualizará por movilidad UNA (1) vez al año, en oportunidad de su pago masivo.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase, con carácter extraordinario y por única vez, conjuntamente con el pago masivo de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal a efectuarse en el mes de marzo de 2025, un refuerzo adicional, por un monto equivalente a la diferencia entre el importe de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 85.000) y el valor que surja de la determinación de la Asignación por Ayuda Escolar Anual, conforme lo previsto en el artículo precedente.

Si el monto de la citada Asignación por Ayuda Escolar Anual del artículo 1° del presente resulta igual o mayor al importe de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 85.000), no corresponderá abonar el refuerzo.

ARTÍCULO 3°.- El MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a través de la Subsecretaría de Seguridad Social, y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de sus respectivas competencias, dictarán las normas operativas y complementarias necesarias para la implementación del presente decreto, así como identificar y propiciar la derogación de las normas que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 4°.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen en la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - E/E Federico Adolfo Sturzenegger

e. 07/02/2025 N° 6406/25 v. 07/02/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para  
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.



Boletín Oficial de la  
República Argentina



Secretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación





# Resoluciones

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 7/2025

#### RESOL-2025-7-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-05584693- -APN-DCCYS#AABE y su asociado N° EX-2024-119903759-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 (texto conf. Decreto N° 636 de fecha 18 de julio de 2024 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 769 de fecha 29 de agosto de 2024), 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, 225 de fecha 3 de abril de 2017, 29 de fecha 10 de enero de 2018, 950 de fecha 24 de octubre 2024, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022, su modificatoria la Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), la Resolución N° 58 (RESOL-2024-58-APN-AABE#JGM) de fecha 4 de noviembre de 2024 y la Resolución N° 75 (RESFC-2024-75-APN-AABE#JGM) de fecha 19 de noviembre de 2024, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0004-SPU25 para la venta en bloque de los inmuebles ubicados en la calle Juncal N° 724 entre calles Basavilbaso y Esmeralda con una superficie según mensura de CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (158,93 m<sup>2</sup>), identificado catastralmente como Circunscripción 20 - Sección 3 - Manzana 39 - Parcela 2A, correspondiente al CIE N° 0200000102/2; calle Basavilbaso N° 1260/62 entre calles Arenales y Juncal, con una superficie según título de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS (536,80 m<sup>2</sup>), identificado catastralmente como Circunscripción 20 - Sección 3 - Manzana 39 - Parcela 14, correspondiente al CIE N° 0200000110/2; calle Basavilbaso N° 1248/54 entre calles Arenales y Juncal, con una superficie según título de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (499,86 m<sup>2</sup>), identificado catastralmente como Circunscripción 20 - Sección 3 - Manzana 39 - Parcela 13, correspondiente al CIE N° 0200000129/2; calle Juncal N° 712/14 esquina calle Basavilbaso N° 1.288, con una superficie según catastro de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (268 m<sup>2</sup>), identificado catastralmente como Circunscripción 20 - Sección 3 - Manzana 39 - Parcela 1, correspondiente al CIE N° 0200000145/2; calle Basavilbaso N° 1.264 entre calles Arenales y Juncal, con una superficie según título de TRESCIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (321,50 m<sup>2</sup>), identificado catastralmente como Circunscripción 20 - Sección 3 - Manzana 39 - Parcela 9B, correspondiente al CIE N° 0200000161/2; y calle Basavilbaso N° 1.286 entre calles Arenales y Juncal, con una superficie según mensura de TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (304,63 m<sup>2</sup>), identificado catastralmente como Circunscripción 20 - Sección 3 - Manzana 39 - Parcela 2B, correspondiente al CIE N° 0200000153/2, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; con una superficie cubierta total de DOSCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (207,98 m<sup>2</sup>) y semicubierta total de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (383,86 m<sup>2</sup>), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 (texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 y su modificatoria la Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE# JGM), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 13 de agosto de 2001, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que mediante el Decreto N° 225 de fecha 3 de abril de 2017 se autorizó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en los términos del artículo 20 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 (texto conf. Decreto N° 636 de fecha 18 de julio de 2024 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 769 de fecha 29 de agosto de 2024), a disponer y enajenar, entre otros, los inmuebles objeto de la presente medida.

Que posteriormente mediante el Decreto N° 950 de fecha 24 de octubre de 2024, el Poder Ejecutivo de la Nación decretó que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO impulsará los procedimientos de enajenación de los inmuebles del ESTADO NACIONAL objeto de los Decretos Nros. 952/16, 1.064/16, 1.173/16, 225/17, 928/17, 355/18, 1.088/18, 345/19 y 518/19 y de las Decisiones Administrativas Nros. 249/18, 24/19, 317/19 y 610/19 que no hubieran sido enajenados a la fecha de entrada en vigor de esa medida.

Que los procedimientos de selección que involucran bienes inmuebles, propiedad del Estado Nacional, se rigen por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que el artículo 4° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector de toda la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, dictaría el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que el artículo 44 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15 (texto conf. Decreto N° 636/24 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 769/24) establece que todo acto de disposición de inmuebles de propiedad del Estado Nacional será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que mediante la Resolución N° 177 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 y su modificatoria la Resolución N° 60 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) de fecha 6 de noviembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, siendo de aplicación supletoria al mismo, el Reglamento aprobado por el Decreto antedicho.

Que conforme lo establecido en el artículo 82 del Reglamento aprobado por dicha Resolución, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO aprobará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que hasta tanto se apruebe el mencionado Pliego Único, será de aplicación el aprobado mediante la Disposición ONC N° 63-E de fecha 27 de septiembre de 2016, modificada por la Disposición N° 62 (DI-2024-62-APN-ONC#JGM) de fecha 30 de julio de 2024, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que conforme lo establecido por el Decreto N° 29 de fecha 10 de enero del 2018 y el artículo 81 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, se implementó en forma obligatoria el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de subasta pública que realicen las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional.

Que mediante la Resolución N° 58 (RESOL-2024-58-APN-AABE#JGM) de fecha 4 de noviembre de 2024, se desafectaron los inmuebles objeto de la presente, en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto N° 2.670/15 (texto conf. Decreto N° 636/24, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 769/24) y por la Resolución N° 75 (RESFC-2024-75-APN-AABE#JGM) de fecha 19 de noviembre de 2024, se aclararon las superficies consignadas en la Resolución citada.

Que la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, mediante Notas NO-2024- 25858584-APN-EGN, NO-2024-25859548-APN-EGN, NO-2024-25861292-APN-EGN, NO-2024-25858979-APN-EGN y NO-2024-25861951-APN-EGN, todas de fecha 12 de marzo de 2024, informó que se encuentran dados los requisitos para su enajenación.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN mediante Informe IF-2025-03567730-APN-TTN#MEC determinó, en reunión del 7 de enero de 2025, su Valor Venal, al contado y desocupado, en la suma total de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 13.800.000.000,-) o su equivalente en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (USD 13.080.569), a un tipo de cambio BNA de UN MIL CINCUENTA Y CINCO \$/USD (\$/USD 1.055), al 7 de enero de 2025.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, a través de la Nota NO-2024-121245825-APN-CNMLYBH#MCH de fecha 5 de noviembre de 2024, aprobó la venta de los inmuebles en trato.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS, mediante Informe IF-2025-05560088-APN-DNSIYAC#AABE de fecha 16 de enero de 2025, solicitó a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS la venta de los inmuebles en cuestión, con un valor base de subasta de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (USD 13.080.569).



Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y consideró que el procedimiento apropiado para la venta de los inmuebles es el de Subasta Pública.

Que el presente trámite encuadra en el procedimiento de Subasta Pública contemplado en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria, la Resolución N° 60 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que a tal efecto corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la Subasta Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso b) del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el mejor aprovechamiento y utilización del patrimonio estatal, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que siguiendo lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16 resulta oportuno delegar en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la emisión de circulares modificatorias para este procedimiento de contratación, con los alcances y excepciones allí previstas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 11 incisos a) y b) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante los Decretos Nros. 1.023/01, y por el artículo 9° incisos a) y b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la convocatoria mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0004-SPU25 para la venta en bloque de los inmuebles ubicados en la calle Juncal N° 724 entre calles Basavilbaso y Esmeralda, con una superficie según mensura de CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (158,93 m2), identificado catastralmente como Circunscripción 20 - Sección 3 - Manzana 39 - Parcela 2A, correspondiente al CIE N° 0200000102/2; calle Basavilbaso N° 1.260/62 entre calles Arenales y Juncal, con una superficie según título de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS (536,80 m2), identificado catastralmente como Circunscripción 20 - Sección 3 - Manzana 39 - Parcela 14, correspondiente al CIE N° 200000110/2; calle Basavilbaso N° 1.248/54 entre calles Arenales y Juncal, con una superficie según título de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (499,86 m2), identificado catastralmente como Circunscripción 20 - Sección 3 - Manzana 39 - Parcela 13, correspondiente al CIE N° 0200000129/2; calle Juncal N° 712/14 esquina calle Basavilbaso N° 1.288, con una superficie según catastro de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (268 m2), identificado catastralmente como Circunscripción 20 - Sección 3 - Manzana 39 - Parcela 1, correspondiente al CIE N° 0200000145/2; calle Basavilbaso N° 1.264 entre calles Arenales y Juncal, con una superficie según título de TRESCIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (321,50 m2), identificado catastralmente como Circunscripción 20 - Sección 3 - Manzana 39 - Parcela 9B, correspondiente al CIE N° 0200000161/2; y calle Basavilbaso N° 1.286 entre calles Arenales y Juncal, con una superficie según mensura de TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (304,63 m2), identificado catastralmente como Circunscripción 20 - Sección 3 - Manzana 39 - Parcela 2B, correspondiente al CIE N° 0200000153/2, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; con una superficie cubierta total de DOSCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (207,98 m2) y semicubierta total de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (383,86 m2), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 y su modificatoria la Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS.



ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2025-10601146-APN-DGA#AABE, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los recursos que ingresen con motivo del cumplimiento de la presente Resolución, deducidos los gastos, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, modificado por el artículo 57 de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Delégase en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la facultad para emitir circulares modificatorias en el marco del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás Alberto Pakgojz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/02/2025 N° 6045/25 v. 07/02/2025

## DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

### Resolución 145/2025

#### RESOL-2025-145-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2021-125590728 -APN-PYC#DNV del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme Decreto N°644/2024; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 77 de fecha 13 de diciembre de 2021, personal autorizado de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD constató durante la Evaluación de Estado 2021, la existencia de fisuras en banquetas pavimentadas en los siguientes sectores de la Ruta Nacional N° 14: progresiva 223.00, descendente externa, 4% fisura tipo 6; progresiva 224.00, descendente externa, 50% fisura tipo 10; progresiva 224.00, descendente interna, 8% fisura tipo 6; progresiva 226.00, descendente externa, 5% fisura tipo 8; progresiva 226.00, descendente interna, 6% fisura tipo 6; progresiva 228.00 descendente externa, 4% fisura tipo 6; progresiva 230.00, descendente externa, 6% fisura tipo 6; progresiva 231.00, descendente interna, 8% fisura tipo 6.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 "Condición exigible para banquetas pavimentadas", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación mencionada, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas - Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha

tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente informó que la Concesionaria no subsanó las deficiencias verificadas; no obstante lo cual, explica que debe tomarse como fecha de cierre o de corte de la presente penalidad, el día 19 de Diciembre de 2022, ya que en esa fecha y en el marco de la Evaluación de Estado correspondiente al año 2022, se labró el Acta de Constatación N° 40/2022 por similares incumplimientos e incluyendo entre otros sectores, a todos los mismos tramos de banquina constatados en el Acta N° 77/2021, origen de los presentes actuados.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, el Área financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES tomó intervención mediante su informe.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por las distintas áreas de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, por medio de los cuales se individualizaron los incumplimientos constatados, el plazo de los mismos y el valor de la multa correspondiente.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo con fecha 2 de junio de 2023.

Que corresponde entonces, analizar las defensas planteadas por la Concesionaria en el mencionado descargo, teniendo en cuenta el derecho a una decisión fundada con expresa consideración de los principales argumentos, de acuerdo a lo establecido en el art. 1° bis Inciso a)-punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que a través de los referidos descargos la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 77/2021, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que el hecho constatado en el Acta de Constatación mencionada representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como bacheo, toma de grietas y fisuras (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación mencionada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que dispone: “Se considera banquina pavimentada aquellas que hayan sido construidas por LA CONCESIONARIA, que deban construir o que habiéndose construido con anterioridad a su intervención, su diseño estructural permitiera considerarla como tales. Se define como “zona de evaluación” a la superficie que resulta de considerar el ancho de banquina analizada por una longitud de VEINTE (20) metros, ubicada dentro del kilómetro enmarcado por los mojones kilométricos. La banquina responderá a un estado que resulta de una evaluación cuantitativa de los siguientes parámetros indicándose para cada uno de ellos los valores máximos admisibles por kilómetro. Hundimiento: 30 mm. Fisuración: Tipo 4 (Según catálogos de fotos D.N.V. y porcentaje menor al 30% del área evaluada). Se considerarán solamente las no selladas. Desprendimientos y baches abiertos 0 (cero). Banquina de suelo anexa: ancho mínimo 0,50 metros.”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.



Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que, asimismo, deviene necesario destacar que al momento del labrado del Acta de Constatación N° 77/2021 se encontraba en vigencia la Resolución AG N° 1.963/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012 por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas el cual dispone: “CLÁUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación.”.

Que, la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; señala que las deficiencias verificadas constituyen un peligro para la seguridad vial y un menoscabo a las condiciones de estética y confort para los usuarios, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 1 “Trabajo de Conservación de Rutina” del mencionado cuerpo normativo.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria en su descargo.

Que el Área financiera de la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se pronuncia respecto a los argumentos económico financieros planteados por la Concesionaria diciendo que la DNV aprobó varias adecuaciones de tarifas a lo largo de los años para equilibrar la ecuación económico-financiera de la concesión; detalla diferentes Resoluciones por medio de las cuales la DNV efectuó incrementos en las tarifas para mantener la viabilidad económica de la concesión; advierte que el Plan Económico Financiero (PEF) original elaborado en 2005, proyectaba costos que no necesariamente se han materializado en obras, por lo que aplicar ajustes sobre costos proyectados sin considerar las inversiones reales, podría resultar en tarifas que no reflejan los costos efectivos, perjudicando a los usuarios al pagar por obras y servicios no brindados; afirma que si la penalidad fuera anulada, la Concesionaria podría beneficiarse económicamente de un doble beneficio: por un lado, al no abonar la penalidad, y por otro, al recibir ingresos derivados de los ajustes tarifarios aprobados.

Que, por lo expuesto, corresponde el rechazo de los argumentos defensivos intentados.

Que la Concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestran que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado, resultando procedente la sanción de multa propiciada.

Que en consecuencia, la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “NOVECIENTAS (900) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de banquina pavimentada en que se verifiquen deficiencias en su identificación con el borde de la calzada, hundimientos, baches u otras deficiencias especificadas en el Capítulo anterior, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por semana de demora en que LA CONCESIONARIA tarde en solucionar las deficiencias, contadas a partir de la finalización de la tercer semana de la fecha del Acta de Constatación respectiva.”.

Que el Área Financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTAS UNIDADES DE PENALIZACIÓN (127.200 UP) por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la COORDINACIÓN DE PROCESOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS - SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1.019/1996, la Resolución N° 134/2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; la Resolución N° 1.963/2012 y la Resolución N° 1.706/2013 ambas del Registro de esta



DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N°195/2024 y el Decreto N° 613/2024, del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de fisuras en banquetas pavimentadas, detectadas durante la Evaluación de Estado 2021 en los siguientes sectores de la Ruta Nacional N° 14: progresiva 223.00, descendente externa, 4% fisura tipo 6; progresiva 224.00, descendente externa, 50% fisura tipo 10; progresiva 224.00, descendente interna, 8% fisura tipo 6; progresiva 226.00, descendente externa, 5% fisura tipo 8; progresiva 226.00, descendente interna, 6% fisura tipo 6; progresiva 228.00 descendente externa, 4% fisura tipo 6; progresiva 230.00, descendente externa, 6% fisura tipo 6; progresiva 231.00, descendente interna, 8% fisura tipo 6.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTAS UNIDADES DE PENALIZACIÓN (127.200 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N°695/2024.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a sus efectos.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 07/02/2025 N° 6138/25 v. 07/02/2025

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución 132/2025

#### RESOL-2025-132-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-10030352-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESOL-2025-36-APN-SE#MEC, de fecha 5 de febrero de 2025, la SECRETARIA DE ENERGÍA considera oportuno adecuar el criterio para la implementación de la equiparación de las bonificaciones por consumos de electricidad que fuera establecida en su Resolución N° 24 de fecha 29 de enero de 2025.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la SECRETARIA DE ENERGÍA aclara que lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° 24/2025, en lo que respecta a la equiparación de los porcentajes de bonificación a aplicar al precio



ARTÍCULO 7.- Instruir a EDESUR S.A. a realizar las refacturaciones o acreditaciones de eventuales diferencias en las liquidaciones de servicios que se produzcan por la aplicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8.- Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución, EDESUR S.A. deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 1 de febrero de 2025 en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 10.- Notifíquese a EDESUR S.A. y a las asociaciones de defensa del usuario y/o consumidor.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Oswaldo Ernesto Rolando

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/02/2025 N° 6391/25 v. 07/02/2025

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución 133/2025

#### RESOL-2025-133-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-10030534-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESOL-2025-36-APN-SE#MEC, de fecha 5 de febrero de 2025, la SECRETARIA DE ENERGÍA considera oportuno adecuar el criterio para la implementación de la equiparación de las bonificaciones por consumos de electricidad que fuera establecida en su Resolución N° 24 de fecha 29 de enero de 2025.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la SECRETARIA DE ENERGÍA aclara que lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° 24/2025, en lo que respecta a la equiparación de los porcentajes de bonificación a aplicar al precio estacional de la electricidad (PEST) para los consumos base de los usuarios categorizados en el Nivel 2 - "Bajos Ingresos" y Nivel 3 - "Ingresos Medios", se implementará en porcentajes iguales, con vigencia a partir del primer día de cada uno de los próximos ONCE (11) meses, contados desde el 1° de febrero de 2025, conforme al detalle que se establece en el Anexo (IF-2025-12530289-APN-SSTYPE#MEC) que integra dicha Resolución.

Que, asimismo, en su Artículo 2° instruye al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), para que aplique al precio estacional de la electricidad (PEST) los criterios establecidos en el Artículo 1°, y adopte todas las medidas necesarias para asegurar su aplicación, incluyendo la elaboración de nuevos cuadros tarifarios si correspondiere y, en su caso, la refacturación o acreditación de eventuales diferencias en las liquidaciones de servicios, debidas a la adecuación del criterio de aplicación de la Resolución SE N° 24/2025.

Que, en función de ello, corresponde modificar la Resolución ENRE N° 119 del 3 de febrero de 2025 que establece los cuadros tarifarios que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) debe aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de febrero de 2025, específicamente en aquellos cuadros tarifarios que son alcanzados por la adecuación realizada en la Resolución SE N° 36/2025.

Que en este sentido se modifican los cuadros tarifarios correspondientes a los usuarios residenciales Nivel 2 y Nivel 3; a los Clubes de Barrio y del Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona al respecto el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y a las Entidades de Bien Público; las tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores; los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada; los valores correspondientes al Subsidio del Estado Nacional que EDENOR S.A. deberá tener en cuenta para calcular el monto del subsidio correspondiente; y el valor de la tarifa media.

Que los cálculos que avalan dichas modificaciones obran en el informe técnico identificado IF-2025-13291197-APN-ARYEE#ENRE que figura en el Expediente del VISTO.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.



Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49 y 56 incisos a), d) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 373 de fecha 28 de noviembre de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Cuadro Tarifario para los usuarios residenciales Nivel 2 que EDENOR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de febrero de 2025, que se informa en el IF-2025-13242031-APN-ARYEE#ENRE que como anexo forma parte integrante de este acto y que sustituye al IF-2025-10939088-APN-ARYEE#ENRE de la Resolución ENRE N° 119/2025.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Cuadro Tarifario para los usuarios residenciales Nivel 3 que EDENOR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de febrero de 2025, que se informa en el IF-2025-13242307-APN-ARYEE#ENRE que como anexo forma parte integrante de este acto y que sustituye al IF-2025-10947002-APN-ARYEE#ENRE de la Resolución ENRE N° 119/2025.

ARTÍCULO 3.- Informar a EDENOR S.A. que, a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de febrero de 2025, el valor de la tarifa media asciende a 117,041 \$/kWh.

ARTÍCULO 4.- Instruir a EDENOR S.A. a que teniendo en cuenta los valores contenidos en el IF-2025-13241704-APN-ARYEE#ENRE, que forma parte integrante de este acto, de acuerdo al consumo mensual de cada usuario, calcule el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Subsidio Estado Nacional" en la sección de la factura que contiene la información al usuario. El IF-2025-13241704-APN-ARYEE#ENRE sustituye al IF-2025-10940617-APN-ARYEE#ENRE de la Resolución ENRE N° 119/2025.

ARTÍCULO 5.- Aprobar las tarifas que EDENOR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de febrero de 2025 para los Clubes de Barrio y del Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona al respecto el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 742 de fecha 1 de noviembre de 2022, y Entidades de Bien Público, las cuales obran en el IF-2025-13241320-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto y que sustituye al IF-2025-10938628-APN-ARYEE#ENRE de la Resolución ENRE N° 119/2025.

ARTÍCULO 6.- Aprobar las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores vigentes a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de febrero de 2025, contenidas en el IF-2025-13241154-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto, y que sustituye al IF-2025-10922144-APN-ARYEE#ENRE de la Resolución ENRE N° 119/2025.

ARTÍCULO 7.- Aprobar los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada que EDENOR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de febrero de 2025, que se detalla en el IF-2025-13241518-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto y que sustituye al IF-2025-10939872-APN-ARYEE#ENRE de la Resolución ENRE N° 119/2025.

ARTÍCULO 8.- Instruir a EDENOR S.A. a realizar las refacturaciones o acreditaciones de eventuales diferencias en las liquidaciones de servicios que se produzcan por la aplicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9.- Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución, EDENOR S.A. deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 1 de febrero de 2025 en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 11.- Notifíquese a EDENOR S.A. y a las asociaciones de defensa del usuario y/o consumidor.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Osvaldo Ernesto Rolando

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 33/2025****RESOL-2025-33-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2025

VISTO el Expediente EX-2023-90667290--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SANT'ORSOLA SOCIETA COOPERATIVA AGRICOLA representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Fabián Ignacio Antonio GATTI ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de frambuesa (*Rubus idaeus* L.) de denominación LAGORAI PLUS, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 8 de octubre de 2024, según Acta N° 518, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 65 de fecha 19 de enero de 2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de frambuesa (*Rubus idaeus* L.) de denominación LAGORAI PLUS, solicitada por la empresa SANT'ORSOLA SOCIETA COOPERATIVA AGRICOLA representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Fabián Ignacio Antonio GATTI..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Dunan

e. 07/02/2025 N° 6252/25 v. 07/02/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN****Resolución 118/2025****RESOL-2025-118-APN-SE#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-112035146- -APN-DNGU#ME, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y N° 862 de fecha 27 de setiembre de 2024 y la Ley N° 24.521 de Educación Superior, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el VISTO la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA comunicó a esta SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en los términos del artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, la aprobación de la reforma parcial de su Estatuto.

Que la reforma estatutaria de que se trata fue aprobada por Resolución Rectoral Nro. 173 de fecha 23 de mayo de 2024.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, las Instituciones Universitarias deben comunicar a esta SECRETARÍA DE EDUCACIÓN la aprobación de los estatutos y sus reformas a efectos de que se verifique la adecuación de los mismos a la legislación vigente y de ordenar, en el caso de que ello corresponda, la pertinente publicación de su texto en el Boletín Oficial.

Que del análisis del contenido de la reforma estatutaria sometida a la consideración de esta autoridad de aplicación no surgen objeciones legales que formular, correspondiendo disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Que si bien el estatuto de la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA incluye el domicilio de la sede principal de dicha Casa de Altos Estudios en un sentido amplio con indicación únicamente de la localidad en la que se encuentra el mismo, la referida Institución Universitaria informó ante esta autoridad de aplicación el domicilio exacto en donde funciona su sede principal (Av. Ricchieri N° 1955, Campus Ciudad de las Artes, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba); el que tiene la calidad de domicilio constituido a todos los efectos académicos y legales y en donde resulta válida cualquier notificación y/o comunicación que se le curse mientras el mismo no sea modificado y debidamente comunicado a esta SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención pertinente.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha intervenido conforme sus competencias.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, y lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hágase saber que la reforma del Estatuto de la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA que obra como Anexo de la presente (IF-2024-116196660-APN-DNGU#MCH), encuadra dentro de los lineamientos establecidos por la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Carlos Horacio Torrendell

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/02/2025 N° 6033/25 v. 07/02/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 19/2025**

**RESOL-2025-19-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-67781190- -APN-DGDAGYP#MEC, la Resolución N° 71 de fecha 16 de octubre de 2024 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 71 de fecha 16 de octubre de 2024 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se incorporó al ganado Bupalino y Cérvido al Sistema



Nacional de Identificación de Ganado Bovino y se estableció la utilización de tecnología electrónica como herramienta de identificación individual obligatoria para la trazabilidad de ganados bovinos, bubalinos y cérvidos.

Que del proceso licitatorio iniciado para la implementación del referido Sistema Nacional establecido en la citada Resolución N° 71/24, ha resultado que el licitante comunicó formalmente su imposibilidad de cumplir con la entrega de los dispositivos en las condiciones, cantidades y plazos previstos en el Pliego.

Que, dada la proximidad de la fecha de entrada en vigencia de la norma en cuestión, resulta fácticamente imposible abastecer la demanda de dispositivos electrónicos necesarios conforme las condiciones, metodología, y tiempos previstos.

Que de acuerdo a lo expuesto, y con el fin de evitar generar inconvenientes a los productores ganaderos en el movimiento y traslado de hacienda al momento del destete; razones de oportunidad, mérito y conveniencia hacen necesario modificar la fecha de implementación de la obligatoriedad en el uso de la tecnología referida.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 71 de fecha 16 de octubre de 2024 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2°.- Establécese en el marco del mencionado Sistema Nacional la utilización de tecnología electrónica como herramienta de identificación individual obligatoria para la trazabilidad de ganados bovinos, bubalinos y cérvidos a partir del día 1 de enero de 2026, momento desde el cual los productores ganaderos deberán identificar todos los terneros/as al destete o al primer movimiento.

A partir de la fecha mencionada, el citado Sistema Nacional deberá registrar todos los movimientos de los animales de las categorías referidas en el presente artículo, de manera de garantizar la trazabilidad individual.”.

ARTÍCULO 2°.- Deróganse los Artículos 3°, 4° y 5° de la citada Resolución N° 71/24.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

e. 07/02/2025 N° 6389/25 v. 07/02/2025

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Resolución 27/2025

#### RESOL-2025-27-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-11819652- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 17.050 de fecha 2 de diciembre de 1966, 20.744 de fecha 11 de septiembre de 1974, 23.283 de fecha 28 de septiembre de 1985, 23.412 de fecha 1 de octubre de 1986 y 27.742 de fecha 27 de junio de 2024, sus modificatorias y complementarias; el Decreto Nro. 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, sus modificatorios y complementarios, los Convenios Marco de Cooperación Técnica Financiera celebrados entre el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION Y LOS ENTES COOPERADORES y,

CONSIDERANDO:

Que a partir del 10 de diciembre de 2023, el Gobierno Nacional inició un proceso de reorganización y de reforma del Estado a fin de lograr una gestión pública transparente, ágil, eficaz y de calidad.

Que, en ese sentido, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8 del 10 de diciembre de 2023, se modificó la Ley de Ministerios (T.O. Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, y se reestructuró la

composición de la Administración Pública Nacional con el propósito de racionalizar los recursos disponibles y de tornar más eficiente el accionar del Estado.

Que la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de UN (1) año.

Que con el objeto de optimizar los recursos disponibles y de cumplir con las metas propuestas por el Gobierno Nacional, diferentes organismos estatales han impulsado medidas de restructuración a través de la implementación de planes de retiro voluntario para los agentes que prestan servicios bajo diferentes modalidades de contratación.

Que esta cartera ministerial, por medio de la Resolución N° RESOL-2024-331-APN-MJ del 18 de octubre de 2024 aprobó los términos y condiciones del PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO para el personal contratado por el ENTE COOPERADOR ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.).

Que la implementación de dicho plan culminó con la adhesión voluntaria de más de DOS MIL (2.000) agentes.

Que por la Ley N° 17.050 se facultó a la Secretaría de Estado de Justicia a celebrar con el Colegio de Escribanos de la Capital Federal convenios con el objeto de prestar colaboración financiera y técnica especializada al Registro de la Propiedad Inmueble.

Que por conducto de la Ley N° 23.283 se autorizó a la Secretaría de Justicia a celebrar convenios de cooperación técnica y financiera con la Dirección Nacional del Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios.

Que por la Ley N° 23.412 el Poder Ejecutivo Nacional autorizó a la entonces SECRETARÍA DE JUSTICIA a celebrar, mediante contratación directa, convenios con entidades públicas o privadas que tengan por objeto la cooperación técnica y financiera con dicha secretaría y con las direcciones y demás organismos de su dependencia.

Que a través de la Ley N° 23.412 se estableció la posibilidad de ampliar la cooperación técnica y financiera fijada por las Leyes citadas.

Que, el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la CÁMARA DE COMERCIO AUTOMOTOR (C.C.A.) suscribieron el 28 de diciembre de 2012 el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA, individualizado como M.J.y.D.H. N° 2881 y sus modificatorias, que consistía en que C.C.A. brinde colaboración al Ministerio y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

Que, el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL (C.P.A.C.F.) perfeccionaron el 23 de diciembre de 1986 el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA aprobado por la Resolución N° 559 de la Secretaría de Justicia, sus modificatorias y complementarios, que consistía en que C.P.A.C.F brinde asistencia al Ministerio y a la entonces DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL.

Que, el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL (C.E.C.F.) celebraron el 13 de noviembre de 2024 el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA, identificado como CONVE-2024-125009881-APN-DGDYD#MJ, que consistía en que C.E.C.F. brinde cooperación al Ministerio y a LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que, el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el COLEGIO PÚBLICO DE LA CAPITAL FEDERAL, el COLEGIO PÚBLICO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR (ENTES COOPERADORES) suscribieron el 19 de diciembre de 1986 el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA aprobado por la Resolución N° 534 de la Secretaría de Justicia, sus modificatorias y complementarios, que consistía en que los ENTES COOPERADORES brinden asistencia al Ministerio y a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (IGJ).

Que, el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la CÁMARA ARGENTINA DE REPRODUCTORES E INDUSTRIALES DE FONOGRAMAS Y SUS REPRODUCCIONES (C.A.P.I.F.) suscribieron el 20 de noviembre de 1986 el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA, aprobado por la Resolución N° 502 bis de la Secretaría de Justicia, sus modificatorias y complementarios, que consistía en que C.A.P.I.F. brinde cooperación al Ministerio y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR.

Que, los citados convenios de cooperación técnica y financiera suscriptos conforme lo establecido por las Leyes Nros. 17.050, 23.283 y 23.412 tienen como finalidad propender al mejor funcionamiento y a la modernización de los métodos operativos de esta jurisdicción, como también contribuir al cumplimiento de la misión y de las funciones que las leyes y demás normas le encomendaron.

Que en ese marco y como parte integral del plan general de racionalización y transformación del Estado, en concordancia con la decisión adoptada por medio de la Resolución N° RESOL-2024-331-APN-MJ del 18 de octubre de 2024, corresponde iniciar un proceso de readecuación para el personal contratado por LOS ENTES COOPERADORES: CÁMARA DE COMERCIO AUTOMOTOR (C.C.A.), COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL (C.P.A.C.F.), COLEGIO ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL (C.E.C.F.), EL COLEGIO PÚBLICO DE LA CAPITAL FEDERAL, COLEGIO PÚBLICO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL Y CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR (ENTES COOPERADORES), y CÁMARA ARGENTINA DE REPRODUCTORES E INDUSTRIALES DE FONOGRAMAS Y SUS REPRODUCCIONES (C.A.P.I.F.) bajo el régimen de Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 en el marco del Sistema de Cooperación instaurado por las Leyes Nros. 17.050, 23.283 y 23.412.

Que el artículo 241 de la Ley N° 20.744 (T.O. Decreto N° 390/76) establece que las partes de mutuo acuerdo podrán extinguir el contrato de trabajo.

Que, en virtud de las competencias propias de esta cartera ministerial y en cabal cumplimiento del proceso de reorganización y de transformación del Estado, corresponde establecer un PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO dirigido a los agentes contratados por LOS ENTES COOPERADORES mencionados precedentemente, que prestan servicios en esta jurisdicción a través de contratos de trabajo por tiempo indeterminado, en los términos y con los alcances previstos en el artículo 90 y concordantes de la Ley N° 20.744.

Que los gastos, las erogaciones y el pago de la gratificación extraordinaria por el cese laboral de los agentes que surjan en el marco de la aprobación del presente PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO serán a cargo exclusivo de los fondos emergentes de los CONVENIOS MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA celebrados entre las partes individualizadas.

Que la implementación del presente PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO no generará para el ESTADO NACIONAL erogación presupuestaria alguna.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los términos y las condiciones del PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO que, como ANEXO I (IF-2025-12141431-APN-UGA#MJ), integra la presente medida destinado al personal que presta servicios a través de contratos de trabajo por tiempo indeterminado en los términos y con los alcances del artículo 90 y concordantes de la Ley N° 20.744 (T.O. Decreto N° 390/76).

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el "Formulario de Adhesión", que como ANEXO II (IF-2025-12097322-APN-UGA#MJ), integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a realizar las acciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a los ENTES COOPERADORES a implementar el PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO aprobado mediante el artículo 1° de la presente, arbitrando los medios técnicos y operativos que resulten conducentes a dichos fines y efectos.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariano Cúneo Libarona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL****Resolución 163/2025****RESOL-2025-163-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-84565516-APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 2 de enero de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. 340 del 16 de mayo de 2024, 3 del 15 de enero de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que, en consecuencia, por la Decisión Administrativa N° 3/25, se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por el Decreto N° 8/24 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por la Decisión Administrativa N° 340/24 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo de Coordinador de la Comunicación con las Fuerzas de Seguridad y del cargo de Coordinador de Comunicación Digital de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, ambos de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la cobertura transitoria de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han intervenido en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 22 de diciembre de 2023 y hasta el 15 mayo de 2024, al abogado Maximiliano DEFRANCHI (D.N.I. N° 34.230.063), en el entonces cargo de Coordinador de la Comunicación con las Fuerzas de Seguridad de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 16 de mayo de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Maximiliano DEFRANCHI (D.N.I. N° 34.230.063) en el cargo de Coordinador de Comunicación Digital de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 07/02/2025 N° 6037/25 v. 07/02/2025

## MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

### Resolución 164/2025

#### RESOL-2025-164-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-101113312-APN-SICYT#JGM, las Leyes Nros. 25.164, 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 2 de enero de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. 340 del 16 de mayo de 2024, 3 del 15 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por la Decisión Administrativa N° 3/25, se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por el Decreto N° 8/24 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por la Decisión Administrativa N° 340/24 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Tesorería de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que a fin de designar a la contadora pública María Alejandra NASIF resulta necesario exceptuarla del requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional previsto en el inciso f) del artículo 5° del Anexo de la Ley N° 25.164, el cual establece como impedimento para el ingreso tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o gozar de un beneficio previsional.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han intervenido en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública María Alejandra NASIF (D.N.I. N° 13.380.642), en el cargo de Coordinadora de Tesorería de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio y 5°, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 07/02/2025 N° 6038/25 v. 07/02/2025

**MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**

**Resolución 170/2025**

**RESOL-2025-170-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2025

VISTO el Expediente EX-2024-75542516- -APN-CCP#MSG, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 21 del 17 de septiembre de 1993 y modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 89 del Convenio Colectivo Sectorial SINEP, se establece el régimen de la Bonificación por Desempeño Destacado, que consiste en una suma de pago única equivalente a la asignación básica del nivel



escalafonario respectivo, con más los adicionales por grado, tramo y suplementos pertinentes, a ser percibido por los agentes designados bajo el régimen de estabilidad y que hayan obtenido la más alta calificación en la evaluación de desempeño, con los mayores puntajes respecto de cada listado pertinente.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la nómina de agentes de éste MINISTERIO DE SEGURIDAD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2023, conforme lo establecido por Anexo II de la citada Resolución de la ex S.G.P. Nº 98/2009 y sus modificatorias.

Que consta en las presentes el listado de los agentes de cada unidad de análisis por nivel de evaluación de desempeño, ordenado por sus calificaciones y puntajes finales de mayor a menor por cada Unidad de Análisis.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Régimen aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/2009 y sus modificatorias, el listado de candidatos a percibir la Bonificación por Desempeño Destacado fue confeccionado siguiendo un estricto orden de mérito, de acuerdo a las pautas establecidas en el TÍTULO VI DE LA ASIGNACIÓN DE BONIFICACIONES, del Anexo I a la Resolución ex S.F.P. Nº 21/1993 y sus modificatorias.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 26 del Decreto Nº 2098/2008.

Que los representantes de las entidades sindicales signatarias ejercieron la veeduría de éste procedimiento de bonificación, sin haberlo objetado, según las constancias obrantes en las presentes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del Organismo ha intervenido en el ámbito de su competencia, concluyéndose que diversos agentes de este Ministerio han dado cumplimiento a las exigencias establecidas por la normativa vigente; habiendo intervenido la Dirección de Presupuesto, informando sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender el gasto que ocasione la presente medida.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, avalando la aprobación de la nómina del personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, actuó dictaminando en el ámbito de su competencia, sin advertir objeciones legales a la medida.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b), apartado 11 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias y por lo establecido en el artículo 2º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/2009 y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el listado del personal de planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2023, de conformidad con el detalle que como Anexo IF-2024-96231221-APN-DGRRRH#MSG, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto aprobado para esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese  
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/02/2025 Nº 6259/25 v. 07/02/2025

**¿Tenés dudas o consultas?**

Escribinos por mail a

[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.



**MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL****Resolución 176/2025****RESOL-2025-176-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-12668592- -APN-SCA#MSG, la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349 y sus modificaciones, la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificaciones, la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965 y sus modificaciones, la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102, la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal 17.236 (según texto Ley N° 20.416), el Decreto Ley N° 13.473 del 25 de octubre de 1957 y la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 2014), y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, 836 del 19 de mayo de 2008 y sus modificatorios, 380 del 30 de mayo de 2017, 491 del 17 de julio de 2019, 142 del 22 de marzo de 2022, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 607 del 27 de agosto de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que en concordancia con el cambio de paradigma del concepto “Seguridad”, donde la vida, la libertad y el patrimonio de las personas resultan los pilares fundamentales para el desarrollo de los proyectos de vida de cada individuo, como así también del progreso de la Nación en su conjunto, resulta necesario fijar una escala de haberes para el personal en actividad de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, que reconozca una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que asimismo, resulta necesario actualizar el valor del Servicio de Policía Adicional en sus distintas modalidades y el de la Compensación Custodia y Custodia Ferroviaria, correspondientes a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que, resulta necesario actualizar el valor de la compensación por “Recargo de Servicio” que percibe el personal de la GENDARMERÍA NACIONAL, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que por último, se considera propicio actualizar el total de los haberes mensuales y suplementos generales y particulares correspondientes al Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que conforme surge de la Ley de Ministerios, compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL dirigir el esfuerzo Nacional de Policía, planificar y coordinar las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento.

Que por conducto del Decreto N° 8/23 se modificó, entre otros, el artículo 4° de la Ley N° 20.416, por el cual el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL depende del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por intermedio del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que constituye un objetivo central de este Ministerio promover el bienestar del personal que se desempeña dentro de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales así como su profesionalización y el desarrollo de su carrera.

Que este Ministerio se encuentra gestionando un proceso modernización y reordenamiento de las estructuras salariales del personal perteneciente a las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que producto del proceso antes mencionado, en una primera instancia se ha advertido diferencias y distorsiones arbitrarias en los haberes del personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, en relación las demás Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales dependientes de esta Jurisdicción.

Que en consecuencia, se entiende necesario equiparar los haberes del personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, con el objeto de otorgar un trato igualitario, de acuerdo a las jerarquías vigentes y las exigencias de servicios.

Que a tales efectos, se ha considerado propicio gestionar la actualización de los haberes mensuales, como así también actualizar el valor del “Suplemento particular por “Título Académico”, previsto en el apartado g) del artículo 2° del Decreto N° 856/19 y sus modificatorios y el artículo 8° de la Resolución del entonces Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 607/19 y sus modificatorias

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, del Decreto N° 954/17 y su modificatorio, lo dispuesto en el Decreto Ley N° 13.473/57 y sus modificatorios y reglamentarios y el artículo 86 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 2014), y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase, a partir del 1º de enero de 2025, del 1º febrero de 2025 y del 1º de marzo de 2025 el haber mensual y los importes correspondientes al suplemento particular “por Funciones de Prevención Barrial” y de la compensación “por Recargo de Servicio” para el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en el ANEXO I (IF-2025-12816112-APN-SCA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Fijase, a partir del 1º de enero de 2025, del 1º febrero de 2025 y del 1º de marzo de 2025, el haber mensual y los importes correspondientes a la compensación “por Recargo de Servicio” para el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en el ANEXO II (IF-2025-12816141-APN-SCA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Fijase, a partir del 1º de enero de 2025, del 1º febrero de 2025 y del 1º de marzo de 2025, el haber mensual, los importes correspondientes al suplemento particular por “Zona”, como así también el valor del Servicio de Policía Adicional y de las Compensaciones, que percibe el personal con estado policial en actividad y el personal Auxiliar de Seguridad y Defensa de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA que se detallan en el ANEXO III (IF-2025-13338473-APN-SCA#MSG), que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Fijase, a partir del 1º de enero de 2025, del 1º febrero de 2025 y del 1º de marzo de 2025, los importes correspondientes al “complemento por responsabilidad jerárquica” que perciben el Director o la Directora Nacional y el Subdirector o la Subdirectora Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL; el Prefecto o la Prefecta Nacional Naval y el Subprefecto o la Subprefecta Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y el Jefe o la Jefa y el Subjefe o la Subjefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, según se detalla en el ANEXO IV (IF-2025-12816191-APN-SCA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Fijase, a partir del 1º de enero de 2025, del 1º febrero de 2025 y del 1º de marzo de 2025, para el Personal Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los importes correspondientes a los Anexos 3, 4, 5 y 6 del Anexo A del Decreto N° 836/08 y los importes correspondientes a la compensación “por Recargo de Servicio”, según se detalla en el ANEXO V (IF-2025-12816219-APN-SCA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 6º.- Fijanse, a partir del 1º de enero de 2025, del 1º febrero de 2025 y del 1º de marzo de 2025, el “Haber Mensual”, las compensaciones por “Fijación de Domicilio” y “Variabilidad de Vivienda”, el complemento particular por “Función Ejecutiva”, los suplementos particulares por “Zona Sur” y “Título Académico”, el “Régimen de Viáticos”, el concepto indemnizatorio “Resarcimiento de Gastos” y el beneficio “Reintegro de Gastos de Sepelio”, para el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, conforme los importes que para los distintos grados y jerarquías se detallan en el Anexo VI (IF-2025-12816236-APN-SCA#MSG) que forma parte de la presente medida y a partir del 1º de Junio de 2025, el haber mensual y los importes correspondientes al “Suplemento Título Académico”, para el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, conforme los importes que para los distintos grados y jerarquías se detallan en el Anexo VII (IF-2025-12816262-APN-SCA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 7º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución será atendido con los créditos que se asignen a la Jurisdicción 41- MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN****Resolución 6/2025****RESOL-2025-6-APN-PTN**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-134787447-APN-CRH#PTN, la Ley N° 18.777, los Decretos Nros. 2098/08 (B.O. 5-12-08), sus modificatorios y complementarios, 958/24 (B.O. 28-10-24) y 1148/24 (B.O. 31-12-24) y la Resolución del Ministerio de Justicia N.° RESOL-2024-238-APN-MJ del 31 de julio de 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria, a partir del 31 de diciembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de Ana Sofía MIÑO FONCUBERTA (DNI 37.988.861), en un cargo Nivel C, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N.° 2098/08, función asistente administrativa, de la Dirección Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales, que fuera anteriormente prorrogada por igual período desde el 10 de abril de 2024, mediante la Resolución del Ministerio de Justicia N.° RESOL-2024-238-APN-MJ.

Que la referida prórroga está exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1.° del Decreto N.° 1148/24, conforme lo dispuesto por su artículo 2.° inciso c).

Que ha intervenido el área técnica pertinente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a esta Procuración del Tesoro de la Nación, por lo que corresponde prorrogar la designación transitoria oportunamente efectuada.

Que ha intervenido la Coordinación de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas comunicando la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que origina la presente medida.

Que se expidió la Dirección Nacional de Dictámenes de este Organismo Asesor.

Que las atribuciones para el dictado del acto administrativo emergen del artículo 5° de la Ley N° 18.777 y del artículo 2° del Decreto N.° DECTO-2024-958-APN-PTE.

Por ello,

EL SUBPROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 31 de diciembre de 2024 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de Ana Sofía MIÑO FONCUBERTA (DNI 37.988.861), en un cargo Nivel C, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N.° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, función Asistente Administrativa, de la Dirección Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1.° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N.° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la correspondiente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, Servicio Administrativo Financiero 349 - PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcos Serrano

e. 07/02/2025 N° 6063/25 v. 07/02/2025

**PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN****Resolución 7/2025****RESOL-2025-7-APN-PTN**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-141477660-APN-CRH#PTN, la Ley N° 18.777, los Decretos Nros. 2098/08 (B.O. 5-12-08), sus modificatorios y complementarios, 958/24 (B.O. 28-10-24) y 1148/24 (B.O. 31-12-24), y las Decisiones Administrativas Nros. 567/24 (B.O. 19-06-24) y 570/24 (B.O. 19-06-24), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Decisión Administrativa N° DA-2024-567-APN-JGM se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Roberto Ariel CARDACI MÉNDEZ (D.N.I. N° 24.068.503) en el cargo de Subdirector Nacional de Asuntos Judiciales de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° DA-2024-570-APN-JGM se designó carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Anderson Christian SALTZER CHAVEZ (D.N.I. N° 31.586.238) en el cargo de Director Nacional de Asuntos Judiciales de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a esta Procuración del Tesoro de la Nación, corresponde prorrogar las designaciones transitorias oportunamente efectuadas para los cargos de este Organismo.

Que la referida prórroga está exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1.° del Decreto N.° DECTO-2024-1148-APN-PTE, conforme lo dispuesto por su artículo 2.° inciso c).

Que han intervenido las áreas técnicas pertinentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que ha intervenido la Coordinación de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas comunicando la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que origina la presente medida.

Que se expidió la Dirección Nacional de Dictámenes de este Organismo Asesor.

Que las atribuciones para el dictado del acto administrativo emergen del artículo 5° de la Ley N° 18.777 y del artículo 2.° del Decreto N.° DECTO-2024-958-APN-PTE.

Por ello,

**EL SUBPROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por prorrogada, a partir del 21 de enero de 2025 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, al Dr. Anderson Christian, SALTZER CHAVEZ, (DNI N° 31.586.238) en un Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

**ARTÍCULO 2°.-** Dase por prorrogada, a partir del 21 de enero de 2025 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de SUBDIRECTOR NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, al Dr. Roberto Ariel, CARDACI MÉNDEZ (DNI N° 24.068.503) en un Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

**ARTÍCULO 3°.-** Los cargos involucrados en los artículo 1.° y 2° de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N.° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la correspondiente prórroga.

ARTÍCULO 4º. - El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, Servicio Administrativo Financiero 349 - PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcos Serrano

e. 07/02/2025 N° 6064/25 v. 07/02/2025

## SECRETARÍA GENERAL

### Resolución 53/2025

#### RESOL-2025-53-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2025

VISTO el EX-2025-00393536-APN-CGD#SGP, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus complementarios y modificatorios, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y 1156 del 3 de agosto de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el VISTO, tramita la renuncia del doctor Carlos Alberto GUAGLIANONE (D.N.I. 12.976.985), al cargo extraescalafonario de Médico Asistente de la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 9, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, mediante el Decreto N° 1156 del 3 de agosto de 2011 se designó al doctor Carlos Alberto GUAGLIANONE en el cargo citado en el párrafo precedente.

Que el funcionario mencionado presentó su renuncia a dicho cargo mediante ME-2024-121897481-APN-UMP#SGP, a partir del 1º de enero de 2025.

Que la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que el agente no se encuentra vinculado a sumarios administrativos tramitados por la Dirección de Sumarios de la mencionada Subsecretaría.

Que las áreas técnicas competentes informaron que el causante no presenta cargos pendientes de rendición patrimonial ni registra deudas.

Que en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que la Dirección General de Asuntos jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1º inciso c) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por aceptada, a partir del 1º de enero de 2025, la renuncia presentada por el doctor Carlos Alberto GUAGLIANONE (D.N.I. 12.976.985), al cargo extraescalafonario de Médico Asistente de la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 9, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- Instruyese a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a realizar el correspondiente pago de la liquidación final correspondiente al doctor Carlos Alberto GUAGLIANONE (D.N.I. 12.976.985).



ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 07/02/2025 N° 6125/25 v. 07/02/2025

## SECRETARÍA GENERAL

### Resolución 55/2025

#### RESOL-2025-55-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-140477158- -APN-CGD#SGP, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 460 del 14 de julio de 2021 y 232 del 7 de marzo de 2024 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 460/21 y su modificatorio se estableció la MARCA ARGENTINA como Marca Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, con miras a la regularización y estandarización de la imagen nacional en el mundo.

Que la MARCA PAÍS ARGENTINA como política de Estado interdisciplinaria y multisectorial, configura una herramienta de promoción de la REPÚBLICA ARGENTINA que procura consolidar la imagen del país a nivel nacional e internacional, a través del impulso de las exportaciones, el talento nacional, el turismo, la captación de inversiones y la difusión de nuestra cultura.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 50/19 y sus modificatorias compete a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN impulsar la MARCA PAÍS ARGENTINA en coordinación con otras áreas competentes de la Administración Pública Nacional.

Que el artículo 2 del Decreto N° 460/21 y su modificatorio, el Decreto N° 839/24, se dispuso que la aplicación de la MARCA PAÍS ARGENTINA se regirá conforme al MANUAL DE USO DE MARCA PAÍS ARGENTINA y el REGLAMENTO DE LA MARCA PAÍS ARGENTINA, los que deberán ser aprobados por la SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el citado decreto establece que la gestión técnica, administrativa y operativa de la MARCA PAÍS ARGENTINA será llevada adelante por la SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, quien dictará las normas operativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Que, por la Resolución N° 60/21 de la entonces SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA del ex MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, se aprobó el REGLAMENTO DE LA MARCA PAÍS ARGENTINA (IF-2021-68562868-APN-DNMP#MTYD), que contiene el MANUAL DE USO DE MARCA PAÍS ARGENTINA y los CERTIFICADOS MARCA PAÍS ARGENTINA, que como Anexos I (IF-2021-68533881-APN-DNMP#MTYD) y Anexo II (IF-2021-68533747-APN-DNMP#MTYD) respectivamente forman parte integrante de la citada medida.

Que, por su parte, la ESTRATEGIA MARCA PAÍS ARGENTINA consiste en coordinar los esfuerzos tanto del sector público como del privado para unificar la imagen nacional en el mundo.

Que desde su creación las licencias de uso de la MARCA PAÍS ARGENTINA han sido otorgadas a representantes, empresas, eventos y entidades, con el objetivo de potenciar el posicionamiento de nuestro país.

Que a los efectos de alinear el otorgamiento del uso de la marca con la ESTRATEGIA MARCA PAÍS ARGENTINA, resulta necesario actualizar el marco normativo unificado dispuesto que reglamente los derechos y obligaciones de los licenciarios, así como también la supervisión de su uso, renovación y revocación.

Que el servicio jurídico correspondiente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por el el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y el artículo 2° del Decreto N° 460/21 y su modificatorio.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO DE LA MARCA PAÍS ARGENTINA (IF-2025-12179224-APNDNMP#SGP), que contiene los CERTIFICADOS DE MARCA PAÍS ARGENTINA, el MANUAL DE USO DE LA MARCA PAÍS

ARGENTINA y el SISTEMA DE SUBMARCAS, que como Anexos I (IF-2025-12179815-APN-DNMP#SGP), Anexo II (IF-2025-03068247-APN-DNMP#SGP) y Anexo III (IF-2025-03068119-APNDNMP#SGP) respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Resolución N° 60 del 2 de noviembre de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA del ex MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Karina Elizabeth Milei

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/02/2025 N° 6206/25 v. 07/02/2025

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### Resolución 102/2025

#### RESOL-2025-102-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-114093407-APN-SSS#MS, las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 y sus modificatorias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre 2023, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 1400 del 4 de noviembre de 2001 y 2710 del 28 de diciembre de 2012 y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 492 del 27 de noviembre de 2001 y 1500 del 20 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 regulan el régimen de las Obras Sociales y otras entidades de salud, como así también, el Sistema Nacional del Seguro de Salud, respectivamente.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en su carácter de Organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, ejerce la supervisión, fiscalización y control de los Agentes del Seguro de Salud.

Que el Decreto N° 1400/2001 -en su CAPÍTULO IV- establece los criterios objetivos para determinar cuando los Agentes del Seguro de Salud se encuentran en "Situación de Crisis", mediante la aplicación de un sistema de diagnóstico y análisis de elaboración trimestral, en base a la evaluación del factor de criticidad informado por las diversas áreas técnicas con competencia en el proceso.

Que, en este marco, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dicta la Resolución N° 492/2001, creando -en el ámbito de su actuación- el Comité de Evaluación y Seguimiento del Procedimiento de Crisis, designando a sus integrantes y otorgándole funciones al efecto. Dicho Comité no cumplió con los objetivos fijados, ni generó resultados concretos, por no haber operado desde el dictado de la citada normativa a la fecha.

Que en virtud de la reorganización administrativa propuesta en la nueva coyuntura y a efectos de subsanar deficiencias existentes, resulta necesario continuar fortaleciendo mecanismos correctivos a fin de garantizar la consistencia de la nueva normativa, mejorando el control operativo, con el debido respaldo técnico en todo procedimiento de fiscalización de los Agentes del Seguro, articulando recursos técnicos, tecnológicos y humanos necesarios para que esta mejora en la calidad de procesos se concrete efectivamente.

Que el Decreto N° 2710/2012, le confiere al suscripto la atribución de dictar los actos administrativos que fuere menester, para el desenvolvimiento de las actividades de regulación y control del Organismo; en tanto, el artículo 25 del Decreto N° 1400/2001 lo faculta a disponer lo necesario para implementar las disposiciones de dicha norma.

Que, en este orden, amerita redefinir los procesos e instrumentos idóneos que permitan hacer plenamente operativo el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto N° 1400/2001; disponiendo la creación de un Comité de Evaluación y Seguimiento del Procedimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, integrado por las diversas áreas técnicas con incumbencia en la materia.

Que, por razones operativas, corresponde asignar su funcionamiento en el ámbito de la GERENCIA GENERAL de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el titular de la GERENCIA GENERAL tendrá a su cargo la coordinación general y la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA TÉCNICA de la GERENCIA GENERAL, tendrá a su cargo la coordinación operativa de las acciones asignadas al Comité; adoptando las medidas necesarias para el desarrollo y seguimiento del mencionado proceso, con la finalidad de concretar los objetivos establecidos en el Decreto N° 1400/2001.

Que la GERENCIA GENERAL, una vez determinada la situación de crisis prevista en la normativa citada y con sustento en los informes técnicos respectivos, elevara las conclusiones de lo actuado, a efectos de emitir el acto administrativo de estilo conforme la normativa de aplicación.

Que, respecto del citado Comité, corresponde establecer su integración y las acciones a llevar cabo para la consecución de sus objetivos, en los términos detallados en el Informe N° IF-2025-07998623-APN-SAT#SSS, que forma parte integral de la presente.

Que, en consecuencia, corresponde derogar las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 492/2001 y 1500/2022, con sustento en las razones explicitadas en los Considerandos que anteceden.

Que la medida que se propicia resulta concordante con el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, por el cual se declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social, estableciéndose pautas para la gestión eficiente de recursos.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS toma la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 83 del 24 de enero de 2024.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Comité de Evaluación y Seguimiento del Procedimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, en el ámbito de la GERENCIA GENERAL, cuyo titular tendrá a su cargo la coordinación general, asignando a la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA TÉCNICA la coordinación operativa de las acciones del mismo, a efectos de implementar las disposiciones contempladas en el Decreto N° 1400/2001.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Reglamento del Comité de Evaluación y Seguimiento del Procedimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, que como Anexo forma parte integrante de la presente, individualizado bajo Informe N° IF-2025-07998623-APN-SAT#SSS.

ARTÍCULO 3°.- Deróganse las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 492 del 27 de noviembre de 2001 y 1500 del 20 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Gabriel Gonzalo Oriolo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/02/2025 N° 6153/25 v. 07/02/2025

## ¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

### Contacto

Nombre \*

Email \*

Teléfono \*

 

Tema \*



# Resoluciones Generales

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

### Resolución General 5648/2025

#### **RESOG-2025-5648-E-AFIP-ARCA - Impuesto a las Ganancias. Presentación de la declaración jurada anual. Ingreso del gravamen. Vencimientos. Resolución General N° 975. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-00481015- -AFIP-DVNRIS#SDGREC y

#### CONSIDERANDO

Que la Resolución General N° 975, sus modificatorias y complementarias, estableció los procedimientos, formas, plazos y condiciones que deben observar las personas humanas y sucesiones indivisas para cumplir con las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto a las ganancias.

Que la Resolución General N° 4.172, sus modificatorias y complementarias, fijó las fechas de vencimiento general para el año calendario 2018 y siguientes, respecto de determinadas obligaciones fiscales, entre ellas, las de presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante de dicho gravamen.

Que mediante la Resolución General N° 5.592 se determinó que la obligación de presentación de la declaración jurada del referido tributo debe cumplirse hasta el día del mes de mayo del año inmediato siguiente al del período fiscal que se declara, según el cronograma que se establezca conforme la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de los responsables.

Que atento a los planteos recibidos de algunas entidades profesionales a fin de que se amplíe el citado plazo y con el objetivo permanente de este Organismo de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, deviene oportuno fijar en el mes de junio el vencimiento para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante del gravamen mencionado, en concordancia con los vencimientos correspondientes a las obligaciones de presentación de la declaración jurada anual e ingreso del impuesto sobre los bienes personales.

Que, en virtud de lo expuesto, procede adecuar el plazo previsto en el artículo 7° de la Resolución General N° 975, sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el primer párrafo del artículo 7° de la Resolución General N° 975, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- La presentación de la declaración jurada deberá efectuarse hasta el día del mes de junio del año inmediato siguiente al del período fiscal que se declara, según el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año fiscal conforme la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de los responsables.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

# Resoluciones Sintetizadas

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución Sintetizada 60/2025

EX-2025-12828489- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2025-60-APN-PRES#SENASA DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2025

EL VICEPRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 5 de febrero de 2025, la renuncia presentada por el Químico D. Martín Sebastián CARNÉ (D.N.I. N° 26.610.706) al cargo de Director Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Función Directiva I, en el que fuera designado por la Decisión Administrativa N° DA-2024-315-APN-JGM del 10 de mayo de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Néstor Aníbal OSACAR - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

María Julieta Pellón, A cargo de la Coordinación, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 07/02/2025 N° 6216/25 v. 07/02/2025



¿DÓNDE NOS  
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

# Disposiciones

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CLORINDA

### Disposición 14/2025

#### DI-2025-14-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI

Clorinda, Formosa, 06/02/2025

VISTO la Disposición DI-2025-2-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 23/01/2025 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 3.492

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2025-00412269-AFIP-OMSRADCLOR#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Que, el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 y el Art. 1112 inc. a) y b) del C.A – Ley 22.415 y en todo de acuerdo con la Disposición DI-2023-39-AFIP-DIRANE#SDGOAI, puesto quien suscribe: Jefa de la Sección Inspección Operativa se encuentra a cargo de la Aduana Clorinda.

Por ello,

LA JEFATURA DE LA SECCIÓN INSPECCIÓN OPERATIVA, PRIMER REEMPLAZO TRANSITORIO  
Y NATURAL DEL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE CLORINDA  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2025-00412269-AFIP-OMSRADCLOR#SDGOAI. que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N°3.492.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado la totalidad de saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3°.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido.archívese.

E/E Debora Mariel Melgarejo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/02/2025 N° 6146/25 v. 07/02/2025

## Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg y en twitter @boletin\_oficial

Sigamos conectando la voz oficial





**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO****Disposición 7/2025****DI-2025-7-E-AFIP-DIRMIC#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2025

VISTO necesidades de orden funcional y operativas de la jefatura de la División Investigación Seguridad Social de la Dirección Regional Microcentro, y

**CONSIDERANDO:**

Que, atendiendo las mismas, el Jefe de la División Investigación Seguridad Social de la Dirección Regional Microcentro propone establecer un nuevo régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la División mencionada.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
IMPOSITIVA DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DISPONE:

ARTICULO 1°: Establecer un nuevo régimen de reemplazos transitorios para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Investigación Seguridad Social de la Dirección Regional Microcentro, quedando establecido de acuerdo al siguiente detalle:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
Div. Investigación Seguridad Social (DI RMIC)	Equipo Seg. Soc. I1 (DV ISMC)
	Div. Fiscalización Seguridad Social (DI RMIC)

ARTICULO 2°: La misma tendrá vigencia a partir del día de su firma.

ARTICULO 3°: Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Bibiana Amelia Vacirca

e. 07/02/2025 N° 6002/25 v. 07/02/2025

**COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE****Disposición 1/2025****DISFC-2025-1-APN-CNRT#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-08016189-APN-GFGF#CNRT, y

**CONSIDERANDO:**

Que el 29 de noviembre de 1996 mediante el Decreto N° 1388, se aprobó el Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, asignándole competencias específicas en materia de control y fiscalización de los operadores de los servicios de transporte automotor y ferroviarios de jurisdicción nacional, la seguridad de dichos servicios y la protección de los derechos de los usuarios en el marco de las misiones conferidas.

Que el Decreto N° 1388/96 fue modificado por el Decreto N° 1661 del 12 de agosto de 2015, el Decreto N° 1027 del 7 de noviembre de 2018 y el Decreto N° 240 del 1° de abril de 2019.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 832 del 7 de octubre de 2019, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó la Estructura Organizativa de primer y segundo nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que con el objeto de dar un mejor cumplimiento a lo establecido en los Decretos precedentemente mencionados y en la Decisión Administrativa N° 832/19, a las normas complementarias concernientes a las competencias de cada Gerencia, y bajo las premisas establecidas en sus respectivos MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, se entendió pertinente la definición y elaboración de una PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS METAS FÍSICAS a desarrollar anualmente por cada una de las aludidas Gerencias.

Que la PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS METAS FÍSICAS se constituyeron como una herramienta fundamental para el seguimiento de las obligaciones emanadas del estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que, en ese sentido, se dictó la Disposición CNRT N° DISFC-2024-3-APN-CNRT#MEC del 5 de noviembre de 2024, en donde se instruyó a las Gerencias y sectores de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, con excepción de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, a que presenten para su aprobación ante la DIRECCIÓN EJECUTIVA, la PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS METAS FÍSICAS a cumplir en el ejercicio del año siguiente.

Que, habiéndose recibido la PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE METAS FÍSICAS por parte de cada Gerencia y sector del Organismo, en cumplimiento de la Disposición antes citada, corresponde aprobarlas para el desarrollo de las acciones de cada Área para el año 2025.

Que mediante la Disposición CNRT N° DI-2024-508-APN-CNRT#MEC del 11 de noviembre de 2024, se aprobó el PLAN Y PROGRAMA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN correspondiente al año 2025 de la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS METROPOLITANOS, de la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE LARGA DISTANCIA y de la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE INVERSIONES, de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA, identificados como IF-2024-110003121-APN-SFGSM#CNRT, IF-2024-109986727-APN-SFGSLD#CNRT e IF-2024-109984303-APN-SFI#CNRT, respectivamente, los que como ANEXOS A, B y C forman parte de la aludida Disposición.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete, señalando que no existen reparos de índole legal que oponer a la suscripción del presente Acto Administrativo.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1388/1996 y sus modificatorios, y en los términos del Decreto N° 183/2024 y el Decreto N° 823/2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

Y

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE  
DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS METAS FÍSICAS correspondientes al año 2025 de la SECRETARÍA GENERAL de la DIRECCIÓN EJECUTIVA, identificados como IF-2025-09952955-APN-SG#CNRT e IF-2025-09954027-APN-SG#CNRT, que como ANEXO forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS METAS FÍSICAS correspondientes al año 2025 de la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, identificado como IF-2025-09490708-APN-GCYP#CNRT, que como ANEXO forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese la PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS METAS FÍSICAS correspondientes al año 2025 de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, identificados como IF-2025-09173777-APN-STIEIP#CNRT, IF-2025-09045248-APN-STC#CNRT, IF-2025-08980500-APN-GFPTA#CNRT e IF-2025-09911726-APN-STUP#CNRT, que como ANEXO forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Apruébese la PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS METAS FÍSICAS correspondientes al año 2025 de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, identificados como IF-2025-10082626-APN-GFTA#CNRT e IF-2025-09691330-APN-SFDR#CNRT, que como ANEXO forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°.- Apruébese la PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS METAS FÍSICAS correspondientes al año 2025 de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR, identificado como IF-2025-09634259-APN-GFTA#CNRT, que como ANEXO forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 6°.- Apruébese la PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS METAS FÍSICAS correspondientes al año 2025 de la GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, identificado como IF-2025-09213521-APN-GSTI#CNRT, que como ANEXO forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 7°.- Apruébese la PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS METAS FÍSICAS correspondientes al año 2025 de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, identificado como IF-2025-09057429-APN-GAYRH#CNRT, que como ANEXO forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 8°.- Apruébese la PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS METAS FÍSICAS correspondientes al año 2025 de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, identificado como IF-2025-09651771-APN-GALYJ#CNRT, que como ANEXO forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 9°.- Apruébese la PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS METAS FÍSICAS correspondiente al año 2025 de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA FERROVIARIA, identificado como IF-2025-09012398-APN-GFTF#CNRT, que como ANEXO forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 10.- Apruébese la PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS METAS FÍSICAS, correspondiente al año 2025 del ÁREA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIÓN Y PRENSA, identificado como IF-2025-08537889-APN-ARICYP#CNRT, que como ANEXO forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 11.- Apruébese la PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS METAS FÍSICAS correspondientes al año 2025 de la UNIDAD DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, identificado como IF-2025-08967127-APN-USEIA#CNRT, que como ANEXO forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 12.- Instruyese a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS a iniciar las acciones pertinentes a los fines de incorporar en el marco de la Ley de Presupuesto, de la Ley de Administración Financiera N° 24.156, las metas y planificación de cada Gerencia, que se aprueban por medio de la presente Disposición, del mismo modo que de las aprobadas mediante la Disposición CNRT N° DI-2024-508-APN-CNRT#MEC.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Edgar Rene Perez - Fernando Cortes

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://www.argentina.gob.ar/transparencia-cnrt/transparencia-proactiva>

e. 07/02/2025 N° 6055/25 v. 07/02/2025

# FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

The screenshot shows a web browser window with a PDF document open. A yellow box highlights a digital signature verification tool with the text "Validar todas" and "Firmado por Boletín Oficial". To the right, the official logo of the Boletín de la República is visible, along with the text "BOLETÍN de la Repúb", "Buenos Aires, lunes 22 de abril de 2024", "Primera Sección", and "Legislación y Avisos Oficiales". At the bottom right, the text "SUMA" and "Avisos N" is displayed.



# Avisos Oficiales

## NUEVOS

### BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 09/12/2024, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 2 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 09/12/2024, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 7 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	31/01/2025	al	03/02/2025	37,92	37,33	36,75	36,18	35,63	35,09	31,97%	3,117%
Desde el	03/02/2025	al	04/02/2025	35,45	34,93	34,43	33,93	33,44	32,96	30,22%	2,914%
Desde el	04/02/2025	al	05/02/2025	37,50	36,92	36,35	35,80	35,26	34,72	31,68%	3,082%
Desde el	05/02/2025	al	06/02/2025	36,72	36,17	35,62	35,09	34,57	34,06	31,13%	3,018%
Desde el	06/02/2025	al	07/02/2025	36,59	36,03	35,49	34,97	34,45	33,94	31,03%	3,007%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	31/01/2025	al	03/02/2025	39,15	39,77	40,41	41,07	41,74	42,43		
Desde el	03/02/2025	al	04/02/2025	36,52	37,06	37,62	38,19	38,77	39,36	43,30%	3,001%
Desde el	04/02/2025	al	05/02/2025	38,70	39,31	39,93	40,57	41,23	41,90	46,36%	3,180%
Desde el	05/02/2025	al	06/02/2025	37,87	38,45	39,05	39,67	40,29	40,93	45,19%	3,112%
Desde el	06/02/2025	al	07/02/2025	37,72	38,30	38,90	39,51	40,13	40,76	44,98%	3,100%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 09/12/24) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL CUPO MIPYME MINIMO DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 32%, Hasta 60 días del 32% TNA, Hasta 90 días del 32% TNA, de 91 a 180 días del 33% TNA, de 181 a 360 días del 34% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 32%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL CUPO MIPYME MINIMO DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 35%, hasta 60 días del 35% TNA, Hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 36% TNA, de 181 a 360 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 35% TNA, Hasta 60 días del 35% TNA, Hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 36% TNA y de 181 a 360 días del 37% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz Álvarez, a/c Subgerente Departamental.

e. 07/02/2025 N° 6162/25 v. 07/02/2025

### AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados, que se ha ordenado notificarles las Resoluciones por las cuales se declaran extinguidas la acción penal aduanera en los términos de los artículos 930 y 932 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	PROVIDENCIA	ART.
EX-2024-03278088- -AFIP-SIEAADNEUQ#SDGOAI	CANTERO Rubén Angel, D.N.I. N.º 28.485.504	RESOL-2024-456-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	977
EX-2024-02733610- -AFIP-SAP1DVINPT#SDGCAD	ALLEN Matías Nicolás, D.N.I. N.º 37.560.513	RESOL-2024-421-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	977

Actuación SIGEA	CAUSANTE	PROVIDENCIA	ART.
EX-2023-02457361- -AFIP-SIEAADNEUQ#SDGOAI	FUENTEALBA BARRA Luís Fernando, D.N.I. N.º 92.713.147	RESOL-2024-407-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	970
EX-2023-01281131- -AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	GODOY SANTA CRUZ María Lucila, D.N.I. N.º 95.048.238 y Cédula (Paraguay) N.º 773.881	RESOL-2024-416-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	970

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 07/02/2025 N° 6111/25 v. 07/02/2025

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se instruyó sumario contencioso por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el art. 977 del Código Aduanero, disponiéndose correr vista -en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415- de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles, para que se presenten a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezcan todas las pruebas de que intenten valerse en un mismo escrito, acompañen la documentación que estuviere en su poder y tomen vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarados rebelde de no comparecer (conforme arts. 1001 / 1010, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero).

Hágasele saber a los sumariados que, conforme a lo normado en los arts. 930, 932 de la citado Código, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

Asimismo se informa a los abajo nombrados que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. Arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1004 del mismo texto legal); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	PROVIDENCIA	ART.	MONTO
EX-2024-03782810- -AFIP-SEIOADNEUQ#SDGOAI	SANDOVAL Orfilia Edith, D.N.I. N.º 18.179.767	RESOL-2024-482-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	977	\$ 480.822,40 multa U\$S 295,33 (tributos: D.I.- Estadística-IVA) \$ 166.269,12 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)
EX-2024-01546164- -AFIP-SEIOADNEUQ#SDGOAI	TORRES Pablo Daniel, D.N.I. N.º 27.074.316	RESOL-2024-275-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	977	\$ 678.896,46 multa U\$S 507,78 (tributos: D.I.- Estadística-IVA) \$ 290.434,83 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)
EX-2024-01326596- -AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	MUÑOZ VILCHES Juan Bladimir - C.I. (Chile) N° 7.941.664-9	RESOL-2025-7-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	947	\$ 715.360,22 multa U\$S 566,03 (tributos: D.I.- Estadística-IVA) \$ 306.031,10 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)
	PALMA MORALES José Narciso - C.I. (Chile) N° 11.689.388-6			
	ARANEDA ARANEDA Alberto Eliecer - C.I. (Chile) N° 15.251.607-K			

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 07/02/2025 N° 6113/25 v. 07/02/2025

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución por la cual se ordena el archivo provisorio de la actuación abajo detallada en los términos de la Instrucción General Nro IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA, haciéndole saber a los imputados que el presente archivo tiene carácter temporal atento que en el supuesto de haber remitido una o varias actuaciones al archivo de manera provisoria y, luego, se reciba otra

denuncia con identidad de sujeto y tipo infraccional, de manera tal que entre ambas superen el monto contemplado en la presente, se procederá al desarchivo de la primera para continuar con el trámite de las actuaciones.

Asimismo se ordena el LEVANTAMIENTO de la INTERDICCIÓN CON DERECHO A USO de la mercadería en infracción.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	PROVIDENCIA	ART.
EX-2024-00888446- -AFIP-SAP1DVINPT#SDGCAD	CRISTINI SANTANDER Mario Felipe, D.N.I. N.º 95.718.892	RESOL-2024-417-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	977
EX-2024-00741520- -AFIP-SEIOADNEUQ#SDGOAI	VERA Teresa del Carmen, D.N.I. N.º 14.308.592	RESOL-2024-461-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	977

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 07/02/2025 N° 6115/25 v. 07/02/2025

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA NEUQUÉN

Se notifica a los abajo mencionados que se ha ordenado CORRER VISTA -en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415- de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles, para que se presenten a estar a derecho, evacúen su defensa y ofrezcan todas las pruebas de que intenten valerse en un mismo escrito, acompañen la documentación que estuviere en su poder y tomen vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes de no comparecer (conforme arts. 1001 / 1010, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero).

Se hace saber a los interesados que de conformidad con lo establecido por la Instrucción General IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA, si dentro del plazo informado en el párrafo anterior realiza el pago total de los tributos reclamados, se procederá al archivo de la multa correspondiente, caso contrario se continuará con el trámite sumarial correspondiente.

Asimismo se informa que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. Arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1004 del mismo texto legal); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero).

INTIMAR a los nombrados a que una vez abonados los tributos abajo reclamados y en el plazo de TREINTA (30) días hábiles de notificados, procedan al retiro de la mercadería amparada en los Acta Lote abajo mencionados, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

La presente notificación produce los efectos del art. 794 del texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder con relación al importe de los tributos reclamados.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCIÓN	ACTA LOTE	ART.	MONTO
EX-2024-03530706- -AFIP-SEIOADNEUQ#SDGOAI	LEITE Paulo Cezar – C.P.F. 586442109-04	RESOL-2024-491-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	24075ALOT 000072X	962	\$ 112.277,06 multa U\$S 30,93 (tributos: D.I.- Estadística-IVA) \$ 19.855,13 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)
	M. ROCKENBACH LTDA – (Permiso Internacional N° 10548C10266				

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 07/02/2025 N° 6116/25 v. 07/02/2025

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles la resolución por la cual se los CONDENA por la infracción prevista y penada en el Código Aduanero abajo detallada, haciéndoles saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificados, deberán abonar la multa y los tributos abajo detallados, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122,



ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en los artículos 794 y 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica a los interesados que dentro del plazo antes indicado, tienen derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber a los nombrados que se decretó el COMISO de la mercadería comprendida bajo los Acta Lote abajo mencionados.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	NRO RESOLUCION	ART	MONTO	ACTA LOTE
17739-9-2018	MONTECINO TRONCOSO Roxana Valeska, R.U.N. N° 15.491.385-8	RESOL-2024-514-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	987	\$ 60.295,13 multa U\$S 1.028,52 (tributos: D.I.-Estadística-IVA) \$ 12.441,85 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)	18075ALOT 000029N
EX-2023-01869412- -AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	NAVARRO BUSTOS Anibal Ernesto, R.U.N. N° 17.461.415-6	RESOL-2025-42-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	987	\$ 27.550,50 multa U\$S 475,39 (tributos: D.I.- Estadística-IVA) \$ 4.823,13 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)	23075ALOT 000035G

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 07/02/2025 N° 6117/25 v. 07/02/2025

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles la resolución por la cual se los CONDENA por la infracción prevista y penada en el Código Aduanero abajo detallada, haciéndoles saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificados, deberán abonar la multa y los tributos abajo detallados, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en los artículos 794 y 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica a los interesados que dentro del plazo antes indicado, tienen derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

INTIMAR a los nombrados a que una vez abonados los importes abajo reclamados y en el plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificados, procedan al retiro de la mercadería amparada en los Acta Lote abajo mencionados, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	NRO RESOLUCION	ART	MONTO	ACTA LOTE
19524-1370-2022	DURE Néstor Edgardo, D.N.I. N° 16.360.835	RESOL-2024- 369-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	977	\$ 597.950,22 multa U\$S 2.336,78 (tributos: D.I.- Estadística-IVA) \$ 200.389,05 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)	-
17754-272-2017/2	COCA PONCE Alexis Rodrigo, D.N.I. N° 39.356.517 DELGADO ALBORTA Jessika Isamar, D.N.I. N° 94.672.684	RESOL-2024- 368-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	977	\$ 19.295,01 multa U\$S 680,60 (tributos: D.I.- Estadística-IVA) \$ 6.797,48 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)	18075ALOT 000047N
EX-2024- 00592684- -AFIP- SEIOADNEUQ#SDGOAI	BELLO Ariel Enrique – D.N.I. N° 18.180.434	RESOL-2024- 280-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	977	\$ 715.360,22 multa U\$S 566,03 (tributos: D.I.- Estadística-IVA) \$ 306.031,10 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)	-
19535-131-2023	RUMINOT VILLENAS Hardy Alexis – Pasaporte N° F35191347 RUMINOT QUINTANA Jorge Ignacio – R.U.N. N° 19.537.340-K	RESOL-2024- 452-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	947	\$ 322.389,23 multa	24075ALOT 000032E item 02

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 07/02/2025 N° 6118/25 v. 07/02/2025

## DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD informa el cambio de dirección para la Audiencia Pública a celebrarse el próximo 27 de febrero a las 10hs en la localidad de Victoria – Entre Ríos según la convocatoria efectuada mediante RESOL-2025-104-APN-DNV#MEC.

La nueva locación, a 240 metros de la comunicada anteriormente, de referida Audiencia Pública es en la SALA DEL CINE TEATRO VICTORIA ubicada en calle Alem 64, Victoria, Entre Ríos.

Mailen Anahí Gonzalez, Subgerenta, Asesoría Legal, Técnico Administrativa.

e. 07/02/2025 N° 6008/25 v. 07/02/2025

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de FRUTILLA (Fragaria x ananassa Duchesne ex Rozier) de nombre PLARED 15121 obtenida por PLANTAS DE NAVARRA S.A.

Solicitante: PLANTAS DE NAVARRA S.A.

Representante legal: Clarke, Modet y cía. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: María del Rosario Pereyra Zorraquin

Fundamentación de novedad:

Carácter en el que muestran diferencias	Variedad candidata Plared 15121	Variedad testigo Florida Fortuna
Planta: Vigor	fuerte	medio
Estolones: Número	Ausentes o muy pocos a pocos	pocos a medio
Hoja: Color de la cara superior	verde oscuro	verde claro
Época de Floración	temprana a media	muy temprana a temprana
Carácter en el que muestran diferencias	Variedad candidata Plared 15121	Variedad testigo Sabrina
Planta: Densidad del follaje	media	densa a muy densa
Estolones: Número	Ausentes o muy pocos a pocos	Pocos
Época de Floración	temprana a media	Media

Observaciones realizadas en Moguer, Huelva, España.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/05/2016

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 07/02/2025 N° 5544/25 v. 07/02/2025

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de FRUTILLA (Fragaria x ananassa Duchesne ex Rozier) de nombre PLARED 15105 obtenida por PLANTAS DE NAVARRA S.A.

Solicitante: PLANTAS DE NAVARRA S.A.

Representante legal: Clarke, Modet y Cía. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: María del Rosario Pereyra Zorraquin

Fundamentación de novedad:

Carácter en el que muestran diferencias	Variedad candidata Plared 15105	Variedad testigo Florida Fortuna
Planta: Densidad del follaje	media	escasa a media
Fruto: Tamaño	medio a grande	Grande
Fruto: Tamaño del cáliz en relación al diámetro del fruto	Ligeramente más pequeño	ligeramente más grande

Carácter en el que muestran diferencias	Variedad candidata Plared 15105	Variedad testigo San Andreas
Estolones: Pigmentación Antociánica	medio a fuerte	ausente o muy débil a débil
Flor: Separación de pétalos	libres	En contacto
Fruto: Zona sin Aquenios	angosta a medio	ausente o muy angosta a angosta
Fruto: Hueco central	Ausente o muy débilmente expresado	débilmente expresado

Observaciones realizadas en Moguer, Huelva, España.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/05/2016

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de variedades.

e. 07/02/2025 N° 5576/25 v. 07/02/2025

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma GENERACIÓN ELÉCTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. ha informado a esta Subsecretaría que ha asumido la titularidad del Parque Eólico OLAVARRÍA, ubicado en el Partido de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, que actúa en dicho mercado como Agente Generador, solicitando la mencionada firma su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular, la firma WINDERGY ARGENTINA S.A.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2024-122468124-APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 07/02/2025 N° 6279/25 v. 07/02/2025

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-59-APN-SSN#MEC Fecha: 05/02/2025

Visto el EX-2024-80413825- -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorizar la fusión por absorción de EXPERTA SEGUROS PATRIMONIALES S.A., en calidad de sociedad absorbida, por parte de EXPERTA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, en calidad de sociedad absorbente, conforme el Acuerdo Definitivo de Fusión protocolizado mediante Escritura Pública N° 219 de fecha 16 de julio de 2024, pasada al Folio N° 901 del Registro Notarial N° 1853 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 07/02/2025 N° 6029/25 v. 07/02/2025

# ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400





# Convenciones Colectivas de Trabajo

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

### DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 380/2024

#### DI-2024-380-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-120465944- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del documento N° RE-2023-120465453-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-120465944- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pactan modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1408/14 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados, y las obrantes en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo encuentra concordancia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/5 del documento N° RE-2023-120465453-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-120465944- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO

DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1408/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/02/2025 N° 5139/25 v. 07/02/2025

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

### Disposición 149/2024

#### DI-2024-149-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2024

VISTO el Expediente EX-2024-51985458- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2024-162-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del documento RE-2024-51984941-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1426/24, celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2024-162-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1426/24, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2024-132893935-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/02/2025 N° 5140/25 v. 07/02/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 379/2024**

**DI-2024-379-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-112333254- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° IF-2023-115475124-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2023-112333254-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre por la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por el sector empleador, conforme lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, por otro lado, en documento N° IF-2023-115475258-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2023-112333254- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre por la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) por el sector empleador, conforme lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mismo se establece el pago de una suma extraordinaria por única vez, en los términos allí dispuestos.

Que, en cuanto al carácter asignado por las partes a dicha suma, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1.976)

Que, asimismo, y en cuanto a la contribución empresaria pactada con destino a la entidad sindical, cabe hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, conforme los términos del artículo 4 del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.



Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en materia.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO, se ha expedido en orden a sus competencias.

Que el delegado de personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° IF-2023-115475124-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2023-112333254--APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° IF-2023-115475258-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2023-112333254--APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 376/2024**

**DI-2024-376-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-144028286- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/9 del documento N° RE-2023-144028203-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-144028286- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SOSBA), por la parte sindical, y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA, por la parte empleadora, ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS), en el documento N° RE-2023-148636944-APN-DGD#MT de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 646/12, conforme los lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 6/9 del documento N° RE-2023-144028203-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-144028286- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SOSBA), por la parte sindical, y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA, por la parte empleadora, ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS

(FENTOS), en el documento N° RE-2023-148636944-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-144028286- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 646/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/02/2025 N° 5143/25 v. 07/02/2025

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 375/2024

#### DI-2024-375-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-34056410- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-34055846-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2023-34056410- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 360/03 "E", con la vigencia y detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo encuentra se circunscribe a la correspondencia entre la naturaleza de la empleadora firmante, y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.



Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-34055846-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2023-34056410- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 360/03 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/02/2025 N° 5147/25 v. 07/02/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 381/2024**

**DI-2024-381-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-111202326- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el documento N° IF-2023-115473341-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2023-111202326- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE

LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE), por el sector empleador, conforme lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Por otro lado, en el documento N° IF-2023-115473456-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2023-111202326- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE), por el sector empleador, conforme lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mismo se establece el pago de una suma extraordinaria por única vez, en los términos allí dispuestos.

Que así, y en cuanto al carácter asignado por las partes a dicha suma, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1.976)

Que, por otra parte, y en cuanto a la contribución empresaria pactada con destino a la entidad sindical, cabe hacer saber que aquella deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Procede indicar que el ámbito de aplicación de los instrumentos se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la SECRETARÍA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en materia.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO, se ha expedido en orden a sus competencias.

Que el delegado de personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° IF-2023-115473341-APN-DNRYRT#MT, del Expediente N° EX-2023-111202326- -APN-DGD#MT, celebrado entre por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° IF-2023-115473456-APN-DNRYRT#MT, del Expediente N° EX-2023-111202326- -APN-DGD#MT, celebrado entre por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa

ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.-Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/02/2025 N° 5149/25 v. 07/02/2025

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 374/2024

DI-2024-374-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-142178679- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-142177980-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2023-142178679- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo de fecha 29 setiembre 2023 celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), por la parte sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE GRUAS Y AUTOELEVADORES (CEGA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto negocial referido, las partes convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 658/13, bajo los términos y condiciones allí establecidos.

Que, con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado en el documento N° RE-2023-142178179-APN-DGDYD#JGM y en el documento N° RE-2023-150897158-APN-DGDYD#JGM el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).



Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-142177980-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2023-142178679- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), por la parte sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE GRUAS Y AUTOELEVADORES (CEGA), por la parte empleadora, conjuntamente con las ratificaciones obrantes en los documentos Nros. RE-2023-142178179-APN-DGDYD#JGM y RE-2023-150897158-APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 658/13.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 373/2024**

**DI-2024-373-APN-DNRYRT#MCH**

---

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-33393653- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-33393595-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-33393653- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho instrumento las partes pactan incrementos salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1385/14 "E", con la vigencia y detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo encuentra se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-33393595-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-33393653- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1385/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/02/2025 N° 5156/25 v. 07/02/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 372/2024**  
**DI-2024-372-APN-DNRYRT#MCH**

---

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-33886675- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del documento N° RE-2023-33885436-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2023-33886675- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la FUNDACION TEMAIKEN, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho instrumento las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1530/16 "E", con la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la naturaleza de la entidad empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que no obstante ello, y en atención al carácter atribuido por las partes a los incrementos pactados, deberán las mismas tener presente lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976)

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.



Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas en las páginas 1/3 del documento N° RE-2023-33885436-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2023-33886675- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la FUNDACION TEMAIKEN, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1530/16 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/02/2025 N° 5159/25 v. 07/02/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 371/2024**

**DI-2024-371-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-107637056- -APN-ATR#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del documento N° IF-2023-107734949-APN-ATR#MT del Expediente N° EX-2023-107637056- -APN-ATR#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (ASTAVIC - SANTA FE), por la parte sindical, y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través de dicho instrumento las partes pactan nuevos salarios básicos para la Rama Tripería del Convenio Colectivo de Trabajo N° 550/08, conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados, y las obrantes en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo encuentra concordancia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que en torno a la contribución estipulada a favor de la Cámara empresaria celebrante, a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del acuerdo, prevista en su cláusula tercera, corresponde señalar que la misma no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dispone ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 2/3 del documento N° IF-2023-107734949-APN-ATR#MT del Expediente N° EX-2023-107637056- -APN-ATR#MT, celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (ASTAVIC - SANTA FE), por la parte sindical, y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-**Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 550/08.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 382/2024**

**DI-2024-382-APN-DNRYRT#MCH**

---

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2024

VISTO el Expediente EX-2024-127296759- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 2/8 del documento N° IF-2024-127297447-APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo y escalas salariales obrantes en RE-2024-128885123-APN-DTD#JGM del Expediente EX-2024-127296759- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO), y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes establecen condiciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 76/75 y 577/10, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que por otro lado, en el documento RE-2024-128885123-APN-DTD#JGM del Expediente EX-2024-127296759- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acta complementaria celebrada por las mismas partes, mediante la cual ratifican el acuerdo paritario de marras y efectúan aclaraciones en relación al incremento acordado, conforme los términos que surgen de la misma.

Que respecto al aporte solidario, se deja indicado que la operatividad del mismo queda circunscripta al plazo de vigencia previsto para el presente acuerdo.

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto N° 467/88, reglamentario de la ley 23551.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos mencionados, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las paginas 2/8 del documento N° IF-2024-127297447-APN-DGDTEYSS#MCH conjuntamente con el acta complementaria obrante en el documento N° RE-2024-128885123-APN-DTD#JGM, ambos del Expediente N° EX-2024-127296759- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrados entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO), y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).



ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 76/75 y 577/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/02/2025 N° 5175/25 v. 07/02/2025

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 383/2024

#### DI-2024-383-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-71720343- -APN-DGDYD#JGM las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del Documento N° RE-2024-71720306-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX.-2024-71720343- -APN-DGDYD#JGM obran el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados con fecha 02 de Julio de 2024 entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 5/7 del Documento N° RE-2024-71720306-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX.-2024-71720343- -APN-DGDYD#JGM obran el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados con fecha 02 de Julio de 2024 entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACION, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los mentados acuerdos las partes pactan incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05 conforme los detalles allí impuestos.

Que con respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos encuentra concordancia entre la representatividad de las entidades empleadoras firmantes y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, por la parte empleadora, obrantes a paginas 2/4 del Documento N° RE-2024-71720306-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX.-2024-71720343- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárense homologados el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACION ,por la parte empleadora, obrantes a paginas 5/7 del Documento N° RE-2024-71720306-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX.-2024-71720343- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 370/2024**

**DI-2024-370-APN-DNRYRT#MCH**

---

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-135270966- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias,

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2023-135270735-APN-DGD#MT y RE-2023-135270867-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-135270966- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y anexos de fecha 31 de octubre 2023 celebrados entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA), y EL SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (STARPYH - MAR DEL PLATA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en los mencionados instrumentos, las partes pactan modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 268/95, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexo obrantes en los documentos Nros. RE-2023-135270735-APN-DGD#MT y RE-2023-135270867-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-135270966- -APN-DGD#MT, celebrados entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA), y EL SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS,



REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (STARPYH - MAR DEL PLATA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 268/95.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/02/2025 N° 5179/25 v. 07/02/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 384/2024**  
**DI-2024-384-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-71721423- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 2/5 del Documento N° RE-2024-71721404-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-71721423- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en páginas 6/9 del Documento N° RE-2024-71721404-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-71721423- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACION, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se establece una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a la contribución empresaria prevista en ambos acuerdos, con destino a la entidad sindical, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en páginas 2/5 del Documento N° RE-2024-71721404-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-71721423- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en páginas 6/9 del Documento N° RE-2024-71721404-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-71721423- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACION, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/02/2025 N° 5257/25 v. 07/02/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 385/2024**  
**DI-2024-385-APN-DNRYRT#MCH**

---

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-76913175- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los Documentos N° RE-2023-76913030-APN-DGD#MT de fecha 12 de junio de 2023 , N° RE-2023-128096102-APN-DTD#JGM de fecha 18 de octubre de 2023 y N° RE-2024-07844912-APN-DTD#JGM de fecha 19 de diciembre de 2023 , todos ellos del Expediente N° EX-2023-76913175- -APN-DGD#MT obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP) por la parte sindical y la empresa SILVER CROSS AMERICA INC. SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los citados instrumentos las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Empresa N° 1300/2012 "E", del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que corresponde señalar la vigencia del aporte solidario previsto en los instrumentos acompañados, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia de los mismos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.



Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el Documento N° RE-2023-76913030-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-76913175- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP) por la parte sindical y la empresa SILVER CROSS AMERICA INC. SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el Documento N° RE-2023-128096102-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2023-76913175- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP) por la parte sindical y la empresa SILVER CROSS AMERICA INC. SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el Documento N° RE-2024-07844912-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2023-76913175- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP) por la parte sindical y la empresa SILVER CROSS AMERICA INC. SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1, 2 y 3 de la presente Disposición.

ARTICULO 5º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Empresa N° 1300/2012 "E".

ARTÍCULO 6º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/02/2025 N° 5258/25 v. 07/02/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para  
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



# Avisos Oficiales

## ANTERIORES

### AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ZAGARI, FRANCISCO MARCELO, D.N.I. N° 18.404.301, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: fmazzonelli@arca.gob.ar - rarolfo@arca.gob.ar - hpararo@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos

Silvia Roxana Colacilli, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 06/02/2025 N° 5946/25 v. 10/02/2025

### AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

#### EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.

ACT.SIGEA	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	ART C.A.	PENA ACC.
17599-4-2025	LAFORGE DAVID WILFRID NICEPHORE	PAS 16CH98386	\$7.965.000	NO	ART.970	CORRER VISTA

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 06/02/2025 N° 5669/25 v. 10/02/2025

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a la firma SERVICIOS INTEGRADOS DE ASISTENCIA A PELUQUERÍAS S.A. (C.U.I.T. N° 30-71551030-4) y a la señora Marta Vanesa LÓPEZ (D.N.I. N° 27.000.291) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° EX-2022-00265287- -GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8258, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos,

incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/02/2025 N° 5983/25 v. 12/02/2025

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JAVIER RIFFEL (D.N.I. N° 30.943.042) y a la firma COPI H NOS. S.R.L (CUIT 30-71606321-2), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 2023-00150255-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8290, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/02/2025 N° 4742/25 v. 07/02/2025

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de Atlántida del Rosario Cambios S.A. -agencia de cambio- (CUIT 30-71517408-8) a Héctor Oscar Chiappini (DNI 14.143.999), Teresa Orifici (DNI 16.382.316), Giuliana Gianina Chiappini (DNI 37.079.276) y Antonella Georgina Chiappini (DNI 35.221.706) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1635, EX-2024-00203939- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado Atlántida del Rosario Cambios S.A. -agencia de Cambio- que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme artículo 131 de la Ley 27.444) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras 21.526 -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente, en el que mediante sistema GDE, el 26/11/24, se dictó la Resolución RESOL-2024-307-E-GDEBCRASEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos; se deberá acreditar identidad acompañando copia del DNI o del documento que corresponda, la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Roberto Luis Alberici, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 06/02/2025 N° 5667/25 v. 10/02/2025



**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Héctor Oscar Chiappini (D.N.I. N° 14.143.999) y a la señora Teresa Orifici (D.N.I. N° 16.382.316) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1636, EX-2024-00203871- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado Rosario Cambio S.A. -agencia de Cambio- que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme artículo 131 de la Ley 27.444) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras 21.526 -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente, en el cual mediante sistema GDE, el 26/11/2024, se dictó la Resolución RESOL-2024-308-E-GDEBCRASEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos; deberán acreditar identidad acompañando copia de sus DNI o de los documentos que correspondan, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan a sus derechos. El descargo y toda otra presentación que realicen deberá ser dirigido a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Paola Cristina Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Roberto Luis Alberici, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 06/02/2025 N° 5693/25 v. 10/02/2025

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, intima a la señora Nancy del Valle Sosa (D.N.I. N° 22.316.841) y al representante legal de la firma IMPACTO SOLUCIONES AGROPECUARIAS (C.U.I.T. N° 30-71664948-9) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° EX2022-00180646-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8311, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/02/2025 N° 5704/25 v. 12/02/2025

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de Cambio Belgrano SRL -agencia de cambio- (CUIT 30-71615342-4) y a Héctor Oscar Chiappini (DNI 14.143.999), Giuliana Gianina Chiappini (DNI 37.079.276) y Antonella Georgina Chiappini (DNI 35.221.706) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1637, EX-2024-00215155- -GDEBCRAGSENF#BCRA, caratulado Cambio Belgrano SRL -agencia de Cambio- que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme artículo 131 de la Ley 27.444) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras 21.526 -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente, en el que mediante sistema GDE, con fecha 26/11/24, se dictó la Resolución RESOL-2024-309-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del

documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Paola Cristina Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Roberto Luis Alberici, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 06/02/2025 N° 5905/25 v. 10/02/2025

# Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.



**Boletín Oficial de la  
República Argentina**



**Secretaría Legal  
y Técnica**  
Presidencia de la Nación